



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

17 DE JULIO DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OFICIO NO. 1529-SPPMPPT-CNJ-2020-YR DE 1 DE JULIO DE 2020 SUSCRITO POR LA DOCTORA LUCÍA TOLEDO PUEBLA, SECRETARÍA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
VI	INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL CONSUMO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS.
VII	INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN, EXTRACCIÓN, EXPORTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA ACEITERA Y SUS DERIVADOS.
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exige al Gobierno Nacional controle el pago del precio de sustentación por leche cruda en finca; y, controle el uso y comercialización del suero de leche conforme al Acuerdo Interministerial No. 177". -----	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Duchi Guamán Encarnación. -----	5
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado). -----	7
	Proyecto de Resolución por el cual, en la investigación que atañe a un asambleísta y a un exmiembro de la Asamblea Nacional, en el llamado caso Mendoza en las supuestas conversaciones se refieren a la señora ministra de gobierno María Paula Romo, es necesario, exhortar a la Fiscalía General del Estado, que amplíe su investigación y analice todos los elementos de convicción vertidos en este caso, con la finalidad de garantizar a las ecuatorianas y ecuatorianos, que todos los responsables en los actos de corrupción serán sancionados. En virtud a los hechos que se han vuelto de dominio público, es necesario que la terna enviada por el	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

	Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno, de fecha 10 de julio del 2020 para designar al Vicepresidente de la República sea negada, con la finalidad que sea reestructurada con personas de las que no exista sospecha de su moral y ética". -----	8
	Intervención de la asambleísta:	
	Reyes Hidalgo Cristina. -----	9
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado). -----	11
	Proyecto de Resolución mediante la cual, el Pleno de la Asamblea Nacional respalde y reconozca la actividad acuícola ecuatoriana. Además, se exhorte al Presidente de la República para encontrar soluciones bilaterales con el Gobierno de China, que coadyuven a superar inmediatamente los inconvenientes derivados de la reciente suspensión de importación de camarón a tres empresas ecuatorianas; y a fortalecer las relaciones comerciales actuales y futuras para sostener la producción, la economía como generador de plazas de empleo y trabajo, buscando el desarrollo de la actividad acuícola en el país. -----	11
	Intervención del asambleísta:	
	Bergmann Reyna Carlos. -----	13
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado). -----	15
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	16
V	Conocer y resolver sobre el Oficio No. 1529-SPPMPPT-CNJ-2020-YR de 1 de julio de 2020 suscrito por la doctora Lucía Toledo Puebla, secretaria relatora de la Sala Especializada de	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. ----- 16

Intervenciones de los asambleístas:

Gende Calzación Ángel. ----- 18

Lectura de la moción de aprobación de la petición.----- 19

Votación del proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Ángel Gende Calzación. (Negado). ----- 20

Arregui Rueda Marcia.----- 21

Rectificación de la votación propuesta por la asambleísta Marcia Arregui, del proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Ángel Gende Calzación (Negado). ----- 21

VI Informe No Vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. (Lectura del informe de la Comisión).----- 22

Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Ana Belén Marín Aguirre, Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa. ----- 60

VII Informe No Vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. (Continuación).----- 61

Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. ----- 98

Intervenciones de los asambleístas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Plaza Castillo Lenin. -----	99,126
Marín Aguirre Ana Belén. -----	109
Proaño Cifuentes Mauricio. -----	120
Garzón Ricaurte William. -----	124
Lectura de la moción para votación.-----	128
Votación de la moción aprobación de la moción 1, referente a la forma de votación. (Aprobada). -	131
Votación de la moción aprobación de la moción 2, referente al bloque de ratificaciones. (Aprobada). -----	132
Votación de la moción aprobación de la moción 3, referente al bloque de allanamientos. (Aprobada). -----	133
Votación de la moción aprobación de la moción 4, referente a la autorización a la Secretaría para correcciones de forma. (Aprobada). -----	134
VIII Suspensión de la sesión. -----	135



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.**
 - 2.1. **Memorando Número AN-CGAD-2020-0018-M de 11 de julio de 2020, suscrito por el abogado Héctor José Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; remitiendo informe.**
3. **Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados.**
 - 3.1. **Memorando Número AN-CSAP-2020-0028-M de 13 de julio de 2020, suscrito por el licenciado Lenín Plaza Castillo, Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; remitiendo informe.**
 - 3.2. **Memorando Número AN-CSAP-2020-0028-M de 17 de julio de 2020, suscrito por el licenciado Lenín Plaza Castillo, Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; remitiendo mociones.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto Electrónico.**
6. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, se instala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras, señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, sírvase constatar cuórum para dar inicio a la Sesión. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, buenos días. Señores asambleístas, muy buenos días. En cumplimiento a su disposición procedo, a verificar el cuórum para instalar la Sesión número seis siete y seis. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados en la Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

sesión. Por favor, dé lectura a la convocatoria del día de hoy.-----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Presidente, con su autorización, convocatoria. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 676 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 17 de julio de 2020, a las 11:30, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver sobre el Oficio No. 1529-SPPMPPT-CNJ-2020-YR de 1 de julio de 2020 suscrito por la doctora Lucía Toledo Puebla, secretaria relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 3. Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. 4. Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, nos indica si se han presentado solicitudes de cambio de Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, me permito informar que se han presentado tres solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a dar lectura a la primera comunicación, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, procedo a dar lectura la primera comunicación. Con su venia. "Oficio Nro. ED-091-2020. Quito, 16 de julio 2020. Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: De conformidad al artículo 335 de la Constitución de la República, el "Estado regulará, controlará e intervendrá cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios, orientada a proteger la producción nacional, establecerá mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal". El 20 de septiembre de 2019, los ministerios de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, suscribieron un Acuerdo Ministerial número 177, con el fin de articular acciones para garantizar la sostenibilidad de la cadena láctea y regular este uso y comercialización del suero de leche, toda vez que "el consumo de leche a nivel nacional en 2015 fue de 2.214 millones de litros, representando el 94%, frente a un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

6% de consumo de bebida láctea con suero de leche; y en el 2016, 2017, 2018 y 2019, el consumo de leche a nivel nacional, bajó a 2.193 millones de litros, es decir, a 88%, mientras que el consumo de bebida láctea con suero de leche subió al 12%". (Fuente: Geotrads Mercadeo Latinomktrends y Supermercados El Comercio: GG). El artículo 6 del Acuerdo en referencia, expresamente determina que "la comercialización de suero de leche líquido proveniente de plantas lácteas que cuenten con certificado vigente de Buenas Prácticas de Manufactura, registrado en el Arcsa, es permitida exclusivamente para la elaboración de pulverizados como: suero de leche en polvo, suero de leche concentrado, suero de leche aislado, fraccionados de suero de leche, proteína concentrada de suero de leche, entre otros pulverizados". Mediante Acuerdo Ministerial número 394 del 2013, se expidió la norma para regular y controlar el precio del litro de leche cruda pagado en finca y/o centro de acopio al productor y para promover la calidad e inocuidad de la leche cruda. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca (Magap) estableció que el precio de sustentación al productor de leche cruda es de 0.42 centavos de dólar el litro, sin contar con las bonificaciones por la calidad sanitaria. No obstante, varios sectores ganaderos y pequeños productores de la leche han denunciado que en estos últimos meses el precio del litro de la leche cruda ha bajado o simplemente los tanqueros no recogen la leche, produciendo pérdidas para el sector lechero del país. El sector ganadero asegura que no hay un control por parte de las autoridades al contrabando de la leche que ingresa principalmente por la frontera norte y no hay un control en la aplicación de los Acuerdos número 394, de 4 de septiembre de 2013 y el 177, de 20 de septiembre de 2019. Con este antecedente, amparada en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comedidamente solicito a usted, el cambio del orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

del día de la Sesión número 676 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 17 de julio de 2020, a las 10h30, para que se incorpore como segundo punto del orden del día, el siguiente: "Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exige al Gobierno Nacional controle el pago del precio de sustentación por leche cruda en finca; y controle el uso y comercialización del suero de leche conforme al Acuerdo Interministerial número 177. Para el efecto adjunto las firmas de las y los asambleístas que respaldan mi petición. Me despido, con cordiales saludos. Suscribe, abogada Encarnación Duchi, Asambleísta por la provincia del Cañar". Hasta aquí, señor Presidente, la comunicación de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Encarnación Duchi. -----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo especial para todos los colegas asambleístas, (palabras en kichwa) Muchas gracias por el espacio. El Ecuador es un país eminentemente productor de leche, según la asociación de ganaderos del Ecuador a nivel nacional, diariamente se produce alrededor de cinco millones trescientos mil litros de leche, lo que abastece la demanda local, por otro lado también, no menos de un millón y medio de personas de nuestro país, viven directa e indirectamente de la actividad lechera, en estas circunstancias, señor Presidente y colegas asambleístas, no es posible que en nuestro país haya una tendencia a consumir productos elaborados con el suero de leche. Por ejemplo, en relación al consumo de leche en el año dos mil dieciséis, se consumía el seis por ciento de consumo de bebidas lácteas con suero de leche, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

en los siguientes años, en el año dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, la bebida láctea con suero de leche subió en seis puntos, es decir, al doce por ciento. Ante esta situación, el sector ganadero y otros, exigimos en su momento al Gobierno nacional frenar esta tendencia que afecta gravemente a los productores de leche de nuestro país. Es así, que el veinte de septiembre del dos mil diecinueve, los ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, suscribieron un Acuerdo Ministerial número ciento setenta y siete, con el fin de articular acciones para garantizar la sostenibilidad de la cadena láctea. En el artículo cinco de este Acuerdo dice expresamente que: el suero de leche líquido que se genere en plantas que no cuenten con certificado vigente de buenas prácticas de manufactura registrados en el Arcsa, no podrán destinarse a la elaboración, comercialización de productos e ingredientes de consumo humano. Además, es importante señalar que mediante el acuerdo ministerial del año dos mil trece el Acuerdo Ministerial número tres noventa y cuatro, el Ministerio de Agricultura y Ganadería estableció que el precio de leche de sustentación al productor de leche cruda es de cuarenta y dos centavos de dólar el litro, sin contar con las bonificaciones por la calidad sanitaria. Es decir, a pesar de existir normativas que regulan tanto el precio de la leche cruda como el uso y comercialización del suero de leche, no existe la respuesta definitiva del Estado a favor del sector campesino. La gran debilidad de nuestra institucionalidad, de nuestras autoridades, es el control, control no solo a nivel interno del tipo de producto que se encuentran en las perchas de los supermercados y de las tiendas, sino también y, sobre todo, el control en las fronteras, porque no es que por allí salen clandestinamente solo la gasolina o el gas, sino también entran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

ilegalmente productos agropecuarios que nos afecta gravemente, porque en el campo debemos invertir el doble que en cualquier otro país vecino, por el tipo de cambio que nosotros tenemos. Con esas motivaciones, han permitido de que proponga el cambio del Orden del Día para que esta Asamblea Nacional exija al Gobierno nacional que, a través de las entidades correspondientes controle el pago del precio de sustentación por leche cruda en finca, esto es de cuarenta centavos de dólar, más las bonificaciones por la calidad sanitaria, esto conforme al acuerdo ministerial del año dos mil trece. Y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados también controlen el uso de suero de leche, conforme el acuerdo ministerial de septiembre del año dos mil diecinueve. Por otro lado, exigir también el control del ingreso ilegal de leche y sus derivados a través de las fronteras de nuestro país. Señores asambleístas, solicito a cada uno de ustedes hacer eco del clamor de este importante sector de la producción del país, y apoyar con su voto positivo a este pedido del cambio del Orden del Día, que en realidad es apoyar a esas miles de familias ecuatorianas cuyo sustento es la actividad lechera diaria. Señoras y señores. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted asambleísta Duchí. Señor Secretario, por favor, sírvase tomar votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su venia procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a este Secretaría. Muchas gracias. (vacío de grabación) propuesto por la asambleísta Encarnación Duchí, señoras y señores asambleístas, por favor, consignar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presente resultados, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado, por tanto, el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta Encarnación Duchí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente solicitud de cambio del Orden del Día, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su venia, procedo a dar lectura al oficio correspondiente. "Oficio No. 0915-CRH-AN-2017-2021. Quito, 16 de julio de 2020. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con atento saludo me dirijo a usted, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Función Legislativa, para solicitar que se incorpore como primer punto del orden del día de la Sesión ordinaria No. 676 de Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el viernes 17 de julio de 2020 a las 11h30, el siguiente punto: Artículo 1. En atención a la información difundida por medios de comunicación, en la investigación que atañe a un asambleísta y a un exmiembro de la Asamblea Nacional, en el llamado "caso Mendoza" en cuyas supuestas conversaciones se refieren a la señora ministra de Gobierno María Paula Romo, es necesario, exhortar a la Fiscalía General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

del Estado, que amplíe su investigación y analice todos los elementos de convicción vertidos en este caso; con la finalidad de garantizar a las ecuatorianas y ecuatorianos, que todos los responsables en los actos de corrupción serán sancionados. Artículo 2. En virtud de los hechos que se han vuelto de dominio público, es necesario que la terna enviada por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, de fecha 10 de julio del 2020 para designar al vicepresidente de la República sea negada, con la finalidad que sea reestructurada con personas de las que no exista sospecha de su moral y ética. Por su gentil atención expreso mi agradecimiento y reitero mis sentimientos de alta estima y consideración. Suscribe, Cristina Reyes Hidalgo, Asambleísta Nacional del Ecuador” Hasta aquí el texto de la comunicación para el cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Cristina Reyes. -----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Buenas tardes, señor Presidente. Colegas asambleístas: Nuestra patria está viviendo momentos muy duros, de mucho dolor y de mucha angustia por la emergencia sanitaria por la crisis económica y demanda de nosotros sus representantes, acción, firmeza e integridad para que no la ultrajen más con la más repugnante corrupción que se ha visto en la historia del Ecuador, el reparto de los hospitales. El audio difundido anoche en el reportaje de Jacqueline Rodas de Ecuavisa que transcribe una pericia criminalística en la que se escucha la conversación entre el asambleísta Daniel Mendoza y Eliseo Azuero es contundente, que Romo, ministra de Gobierno, cumplía, que repartía, que nombraba, que quitaba. Esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

evidencia como Romo y esos asambleístas y otros, que ya se descubrirá, eran parte de la orquesta del robo de hospitales, que costaron tantas vidas, a los ecuatorianos, que infames. Quién jodió al país, preguntaba en sus años mozos, usted, señora Romo, usted que, por su afán voraz de poder es capaz de cualquier cosa. Ahora comprendemos por qué blindaron los juicios políticos presentados por la asambleísta Lourdes Cuesta, Roberto Gómez, Amapola Naranjo, que fueron perseguidos e insultados por un grupo rabioso de fanáticos o minimizaban mis denuncias y preguntaban que dónde estaban las pruebas. Las pruebas las tiene todo el Ecuador y por supuesto, las tiene usted, señora Fiscal, que debe actuar con rectitud y con prontitud, ampliando la investigación y vinculando a todos estos corruptos. Señor Presidente, hemos sido convocados esta tarde para elegir al cuarto vicepresidente y ya se rumora que quieren dilatar las sesiones, suspenderlas y demás para que nuevamente por la ventana entre la señora Romo por el ministerio de la ley. Solo los asambleístas del reparto le darían el voto a María Paula Romo y esta Asamblea, señor Presidente, tiene que salir por los fueros de la dignidad de nuestro pueblo sencillo, de nuestro pueblo que está harto de esta podredumbre, de esta repugnante corrupción y tiene que negar la terna enviada por el presidente Moreno. Porque esta terna representa lo peor de la corrupción, sobre todo, los dos primeros nombres y el presidente Moreno debería enviar nombres que representen a ciudadanos probos, que nadie tenga sospecha que están vinculados con hechos de corrupción. Y, además, es fundamental, señor Presidente, que esta Asamblea Nacional le solicite a la Fiscal General de la Nación, que amplíe su investigación y analice todos los elementos de convicción vertidos en este caso, que investigue a la ministra cuestionada, y que revele a los ecuatorianos sobre la verdad de los indolentes robos y repartos durante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

la pandemia. Señor Presidente y compañeros ecuatorianos, no permitamos que esta red de corrupción, esta mafiosa red de sinvergüenzas le arrebate al Ecuador, la posibilidad de un futuro distinto. La soberbia, el engaño, la mafia, la ambición voraz del poder son los intereses sobre los intereses de nuestra patria, tiene un límite, se acabó. Es posible un país con honestidad, es posible un país distinto, pongamos el ejemplo, señores legisladores. La verdad, sea dicha. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, sírvase tomar votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados. Se pone a consideración el cambio del Orden del Día, propuesto por la asambleísta Cristina Reyes. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente el resultado. Informo, señor Presidente, que contamos con ochenta y siete votos afirmativos, doce negativos, cero blancos, treinta y dos abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día, propuesto por la asambleísta Cristina Reyes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente solicitud de cambio del Orden del Día, por favor, señor -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

procedo a dar lectura a la comunicación respectiva. “Memorando número ANCAP-2020-0030-AN. Quito, 17 de julio de 2020. Para: magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del Orden del Día, de la Sesión número 676. Estimado señor Presidente: Con un cordial saludo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comparezco ante su autoridad para poner en conocimiento que los Miembros de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, resolvimos someter a consideración ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el siguiente pedido de cambio del Orden del Día propuesto para la Sesión número 676, convocada para el día viernes 17 de julio de 2020. El cambio de Orden del Día tiene por finalidad tratar un proyecto de resolución mediante el cual, el Pleno de la Asamblea Nacional respalde y reconozca la actividad acuícola ecuatoriana. Además, se exhorte al presidente de la República para encontrar soluciones bilaterales con el Gobierno de China, que coadyuven a superar inmediatamente los inconvenientes derivados de la reciente suspensión de importación de camarón, a tres empresas ecuatorianas; y a fortalecer las relaciones comerciales actuales y futuras para sostener la producción, la economía como generador de plazas de empleo y trabajo, buscando el desarrollo de actividad acuícola en el país. Adicionalmente, los miembros de la Comisión acordamos designar al economista Carlos Bergmann Reyna, como ponente de esta solicitud. Para el efecto, se adjunta la documentación pertinente de sustento y las firmas de apoyo que respaldan la solicitud de cambio del Orden del Día. Suscribe, licenciado Lenin Plaza Castillo, Presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero”. Hasta aquí el texto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

la comunicación para el cambio del Orden del Día, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta ponente, es el asambleísta...----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Carlos Bergmann, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Carlos Bergmann. -----

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores, me escucha, Presidente, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Muchas gracias. Gracias, Presidente. Compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano. Primero, quiero iniciar mi intervención agradeciendo a la benevolencia de los miembros de nuestra Comisión, el haber otorgado que sea yo el que presente esta moción para una Resolución del Pleno de la Asamblea. El Ecuador hoy en día es el primer país productor de camarón en el mundo. Somos referentes en la actividad acuícola en el mundo entero. El mercado de China, es prácticamente el sesenta por ciento de nuestras exportaciones que se derivan hacia ese mercado. Por lo tanto, es fundamental proteger y precautelar las actividades productivas y de manera particular la actividad acuícola y la actividad camaronera, por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

generación de plazas, empleo y trabajo, que genera más de doscientas cincuenta mil plazas de empleo y trabajo en el Ecuador, que refleja en lo que va del año y Dios mediante así sería, alrededor de cuatro mil millones de dólares, que permite de alguna manera solventar y equilibrar la balanza comercial de pago, recordemos que tenemos una economía dolarizada. Por lo tanto, necesitamos que ingresen más dólares, de los que salen fuera del país. Por lo tanto, es obligación de este Pleno resolver y dar paso a esta Resolución, en función que establece que al Gobierno se le conmine que haga todo lo que haya que hacer para mantener las relaciones hoy en día con China, pero a nivel general con todos los países. Reitero como una forma de seguir manteniendo las plazas, de empleo y trabajo que tanto necesita el Ecuador. Por eso nosotros somos coherentes la Comisión de Soberanía Alimentaria, que tiene que ver con la actividad acuícola y pesquera del Ecuador con mucha más razón se hace eco de este tema. Por lo tanto, ponemos en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para sacar una resolución que precautele los intereses del país y por ende de este sector importante, como generador de plazas, empleo y trabajo en el Ecuador. Lo pongo en consideración de ustedes, compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Bergmann. Señor Secretario, por favor, sírvase tomar votación de la solicitud realizada por el señor Carlos Bergmann, por el asambleísta Bergmann. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, pedirles, por favor, se registren pronto ya que el tiempo que toma para poder registrarse excede creo el tiempo normal. Así que, por favor pedirles de manera inmediata su registro para poder proceder con la votación de este punto solicitado por el asambleísta Bergmann. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día, propuesto por el asambleísta Carlos Bergmann Reyna. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día, propuesto por el señor asambleísta Carlos Bergmann Reyna. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, por favor, si existen más solicitudes de cambios del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. No, señor Presidente. No se han presentado más solicitudes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, por favor, incluir los tres puntos aprobados como quinto, sexto y séptimo en el Orden del Día. Primer punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota, señor Presidente. Primer punto del Orden del Día. "Himno Nacional del Ecuador." -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, siguiente punto del Orden del Día. "2. Conocer y resolver sobre el Oficio No. 1529-SPPMPPT-CNJ-2020-YR de 1 de julio de 2020 suscrito por la doctora Lucía Toledo Puebla, secretaria relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia." La comunicación en referencia es como sigue. Oficio No. 1529-SPPMPPT-CNJ-2020-YR de 1 de julio de 2020. Señor César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha lunes 15 de junio del 2020, de las 15h05, suscrito por el doctor Wilman Terán Carrillo, Juez Nacional de Garantías Penales Ponente Encargado, dentro de la investigación previa número 04-2019, signada en la Secretaría de esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, con número 17721-2019-0028-G, que por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

presunto delito de concusión, sigue el Estado ecuatoriano, en contra de la señora Nivea Luz Vélez Palacio, exasambleísta por la provincia de Loja. En virtud de que no se recibe este oficio por dos ocasiones, y solamente de manera verbal se indica que no pueden recibirlo, se vuelve a remitir el mismo, en el que se dispone lo siguiente: "(...) Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Quito, lunes 15 de junio del 2020, las 15h05. 4. 2. La investigación previa corresponde a un presunto delito de concusión, tipificado y sancionado en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, imputación que efectuaría la Fiscalía General del Estado en la respectiva audiencia de formulación de cargos; por tal consideración al contener una disposición de rango constitucional artículo 182 CRE, que constituye un requisito de procedibilidad, este Juzgador considera acoger la solicitud y en tal sentido se dispone oficiar a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidente César Litardo, a fin de que decida sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de la ciudadana Nivea Luz María Vélez Palacio; autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal. (...)". El correo electrónico institucional de la doctora Lucía de los Remedios Toledo Puebla, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito es lucia.toledo@cortenacional.gob.ec y el No. De CC es: 1700539789. Suscribe, la doctora Lucia Toledo Puebla, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia". Hasta aquí la comunicación en referencia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Ángel Gende. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

EL ASAMBLEÍSTA GENDE CALAZACÓN ÁNGEL. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Bueno. Saludo cordial al pueblo ecuatoriano y con mucha fe en Dios vamos a salir de esta crisis sanitaria, económica y que obviamente que la cuestión política nos corresponde a nosotros. En ese contexto, colegas asambleístas, mucho se hablado de la corrupción en nuestro país. De esta corrupción al cual lamentablemente, la Asamblea Nacional, el primer poder del Estado, quizás una mala gestión de algunos asambleístas nos conlleva lamentablemente a una calificación inaceptable. Por cuanto, el primer poder del Estado necesita ser reconocido como en su contexto con dignidad y con justicia. Lamentablemente, la corrupción no solamente se ha dado en estos últimos tiempos, creo que algunos políticos todavía mantienen ese ADN de la corrupción desde la conquista española a territorios americanos, a territorios indígenas. No podemos olvidar de las corrupciones anteriores, el país se escandaliza escuchando tantos casos de corrupción. Lo que pasa es que anteriormente lo tenían bien camuflado o algunos que denunciaban la corrupción los callaban, con supuesto asaltos, balas perdidas, sicariato, había muchas formas de callar a los que denuncian. Yo sí quiero dar un mensaje al pueblo ecuatoriano, un mensaje a todos nuestros colegas asambleístas, y especialmente un mensaje a los precandidatos a la Presidencia de la República del Ecuador. Tenemos que tener un discurso de paz, de trabajo no de odio, un discurso de fe, un discurso de esperanza porque el país lo vamos a cambiar, con honestidad, con transparencia, con respeto no con odio. Ahora bien, en materia de este punto, sobre el pedido del doctor Wilman Terán Carrillo, Juez Nacional de Garantías Penales, que dentro del proceso de investigación previa que sigue esta instancia en contra de la señora Nivea Luz Vélez, en donde enmarcado obviamente en el debido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

proceso solicita a la Asamblea Nacional para iniciar una causa penal, en contra de la señora Nivea Luz Vélez. Al respecto, colegas asambleístas, desde mi punto de vista este pedido por el momento ya no es procedente. Por cuanto, la mencionada ciudadana ya no ostenta la calidad de Asambleísta. Por cuanto, su periodo de gestión de Asambleísta, pues lo cumplió desde el dos mil nueve hasta el dos mil trece, eso quiere decir que ya no está en funciones. Y que obviamente no es necesario levantar la figura de la inmunidad parlamentaria, por cuanto al momento la señora Vélez ya no es Asambleísta. Por lo tanto, colegas asambleístas, propongo, mociono, que esta solicitud se declare improcedente y devolver al doctor Carrillo, Juez Nacional de Garantías Penales, por las consideraciones ya establecidas. Entonces, por lo tanto, señor Presidente, pongo a consideración esta moción para resolver en derecho. Muchas gracias. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Gende. No existen solicitudes de participación en este punto. Por lo que pido al señor Secretario que dé lectura, por favor, al oficio remitido por el asambleísta Ángel Gende. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Informo que el oficio ha sido debidamente difundido y proceso a dar lectura, de la parte resolutive del documento en referencia. "Artículo 1. Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por el doctor Wilman Terán Carrillo, Juez Nacional de Garantías Penales Ponente Encargado de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la investigación previa No. 04-2019, signada en la Secretaría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, con el número 17721-2019-00028G, sobre la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la exasambleísta señora Nivea Luz Vélez Palacio, quien a la fecha no ejerce las funciones de asambleísta, conforme lo exige el inciso segundo, del artículo 128 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 2. Notificar con el contenido de la presente Resolución al doctor Willman Terán Carrillo, Juez Nacional de Garantías Penales Ponente Encargado. Dado y suscrito, en la Asamblea Nacional ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Suscribe, el asambleísta Ángel Gende.” Hasta aquí el texto de la Resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Es una moción planteada, por favor, le pido tome votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución, presentado por el asambleísta Ángel Gende Calazacón. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con cincuenta y siete votos afirmativos, treinta y cinco negativos, cero blancos, treinta y ocho abstenciones. No ha sido aprobado el proyecto de Resolución, presentado por el asambleísta Ángel Gende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Calazacón. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe un pedido de solicitud de palabra de la Asambleaísta. Tiene la palabra asambleísta Arregui, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA ARREGUI RUEDA MARCIA. Buenas tardes. Señor Presidente, pido la reconsideración de la votación, por error involuntario di mi voto totalmente diferente a lo que es mi criterio. Pediría que se tome votación de nuevo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, con la reconsideración que solicita la asambleísta Marcia Arregui. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Procedo a tomar votación. Con su venia, señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificación, lo que solicita la asambleísta Arregui. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Efectivamente, señor Presidente, rectificación. Ciento veintitrés asambleístas registrados. En virtud de la solicitud de rectificación propuesta por la asambleísta Marcia Arregui, se somete a votación del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución del asambleísta Ángel Gende Calazacón. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con sesenta y un votos afirmativos, treinta y un votos negativos, cero blancos, treinta y un abstenciones. No ha sido aprobada la moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto del Orden del Día, por favor. -----

VI

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Micro tráfico de Drogas”. Con su autorización, señor Presidente, doy lectura al informe respectivo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, por favor, gracias. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “Memorando Nro. AN-CGAD-2020-0018-M. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2020. Para: Señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. De mi consideración: De conformidad a lo previsto en los artículos 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, remito para conocimiento y debate del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, aprobado en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

sesión ordinaria No. 29 de la Comisión, desarrollada el 11 de julio de 2020. Lo que me permito elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Héctor José Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias Organización del Territorio. 1. Objeto del informe. El presente documento tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, por parte de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con el fin de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante memorando No. SAN-2019-4816 de fecha 06 de febrero de 2019, trámite No. 355160, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó y se puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-635 de fecha. 2.2. Mediante memorando No. SAN-2019-5590 de fecha 13 de abril de 2019, trámite No. 361272, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó y se puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-690 de fecha 03 de abril de 2019, mediante la cual se calificó y remitió a esta Comisión para su correspondiente tratamiento el Proyecto de Ley Orgánica que Prohíbe el Uso y Consumo de Drogas en Espacios Públicos, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta el 31 de enero de 2019. 2.3. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 70 de 17 de abril de 2019, resolvió unificar el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar el Microtráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, presentado por el asambleísta José Serrano y el Proyecto de Ley Orgánica que Prohíbe el Uso y Consumo de Drogas en Espacios Públicos, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta, los cuales corresponden a la misma materia. 2.4. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 74, realizada el 08 de mayo de 2019, analizó, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar el Microtráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El mismo que fue conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión No. 607, de fecha 21 de enero de 2020. 2.5. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la continuación de la sesión ordinaria No. 14, celebrada el día 21 de abril de 2020, debatió y aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. 2.6. En la continuación de la Sesión ordinaria No. 670 del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 04 de junio de 2020, se debatió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

2.7. Mediante oficio No. T.583-SGJ-20-0199 de fecha 02 de julio de 2020, ingresado con trámite No. 399383 el 03 de julio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente Constitucional de la República, presentó ante la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. 2.8. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 28, celebrada el día 8 de julio de 2020, conoció, analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, aprobando las recomendaciones para la elaboración del informe no vinculante. 2.9. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 29, celebrada el día 11 de julio de 2020, conoció, debatió y aprobó el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. 3. Base legal. La Constitución de la República en sus artículos 137 y 138, prevé de forma clara y expresa el procedimiento a seguir para el tratamiento de las Objeciones Totales o Parciales remitidas a la Asamblea Nacional por el presidente de la República en el marco del procedimiento legislativo; las disposiciones constitucionales referidas establecen lo siguiente: "Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.” (Resaltado fuera del texto) “Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” (Resaltado fuera del texto). En plena concordancia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recoge dicho procedimiento en los siguientes términos: “Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” (Resaltado fuera del texto). En el mismo sentido, el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Nacional, en relación al tratamiento de las objeciones parciales remitidas por el Ejecutivo, establece la obligación de la Comisión que tramitó el proyecto de ley de presentar un informe no vinculante sobre la objeción parcial presentada por el Ejecutivo en el plazo de ocho días, a fin de que este sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional. 4. Análisis y razonamiento. La objeción parcial del señor presidente Constitucional de la República, comprende 11 artículos y dos disposiciones transitorias del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional en segundo debate, lo que se expone y analiza a continuación.

4.1. Objeción al artículo 2: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
<p>Artículo 2. Sustitúyese el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto:</p> <p>“Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el Comité Interinstitucional y en el ámbito de sus funciones, responsabilidades y competencias, formularán y ejecutarán políticas, planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.</p>	<p>“Artículo 2. Sustitúyese el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto:</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.</p>
<p>Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades</p>	<p>Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.	culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Con fundamento en los artículos 261 y 364 de la Constitución de la República, el presidente Constitucional de la República puntualiza que las políticas nacionales de salud son competencia exclusiva del Estado Central, por lo cual los gobiernos autónomos descentralizados no pueden formularlas. A partir de lo indicado, la propuesta del texto de la objeción parcial omite la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados formulen políticas destinadas a la prevención integral y enfatiza que la implementación de planes, programas y proyectos, así como el destino de recursos de sus presupuestos, deberá realizarse en el ámbito de sus competencias y en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo por cuanto mejora la redacción y el alcance de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno el allanamiento a la misma, con la siguiente redacción: Artículo 2. Sustitúyese el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.” 4.2. Objeción al artículo 3: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Artículo 3. Sustitúyese el artículo 9, por el siguiente: “Artículo 9. Prevención en el ámbito educativo. La Autoridad Educativa Nacional, con el acompañamiento de la comunidad educativa y participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados, desarrollará políticas y ejecutará programas, en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas	“Artículo 3. Sustitúyese el artículo 9, por el siguiente: Artículo 9. Prevención en el ámbito educativo. La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual, para prevenir el uso y consumo de drogas. En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.</p> <p>Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.</p> <p>Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.</p> <p>La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas, en coordinación con el ente rector, gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones del sector público y privado.”</p>	<p>ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.</p> <p>Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.</p> <p>Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.</p> <p>La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Con fundamento en el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, el presidente Constitucional de la República puntualiza que las políticas de educación son competencia exclusiva del Estado Central; en consecuencia, considera que la participación de otros actores debe ser meramente consultiva para no afectar la rectoría ministerial y los niveles de coordinación que le corresponden, sin perjuicio de que los gobiernos autónomos descentralizados coadyuven desde el ámbito de sus competencias. En función de lo señalado, la propuesta del texto de la objeción parcial ratifica la rectoría del Estado Central en la prevención que se realice en el ámbito educativo y posibilita la participación consultiva de la comunidad educativa, los gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo por cuanto mejora la redacción y el alcance de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno el allanamiento a la misma, con la siguiente redacción: Artículo 3. Sustitúyese el artículo 9, por el siguiente: "Artículo 9. Prevención en el ámbito educativo. La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados. En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos. Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares. Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley. La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.” 4.3. Objeción al artículo 4: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Artículo 4. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente: “Artículo 10. Prevención en el ámbito de la educación superior. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, asegurarán que en todas las instituciones de educación superior se incluya, de manera obligatoria, en las mallas curriculares de las carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan.	“Artículo 4. Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente: Artículo 10. Prevención en el ámbito de la educación superior. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, verificarán que las instituciones de educación superior tengan una unidad administrativa de bienestar encargada de implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

En consideración de los artículos 12, 13 y 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el presidente Constitucional de la República señala que el Sistema Nacional de Educación Superior aborda de manera preventiva y transversal lo referido a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfatizando que es responsabilidad de los centros educativos, a través de sus unidades de bienestar, la implementación de programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas. La propuesta de la objeción parcial reproduce lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, modificando el fondo de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional y alterando incluso el sentido del texto hoy vigente, por cuanto elimina la posibilidad de que en las mallas curriculares se incorporen contenidos destinados a la prevención de drogas. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma y plantea un alcance no discutido en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 4: Artículo 4. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente: "Artículo 10. Prevención en el ámbito de la educación superior. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, asegurarán que en todas las instituciones de educación superior se incluya, de manera obligatoria, en las mallas curriculares de las carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación, vinculación con la sociedad y educación continua sobre el fenómeno socio económico de las drogas. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, regulará y evaluará el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior.” 4.4. Objeción al artículo 5: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
Artículo 5. Elimínase del segundo inciso del artículo 12 la siguiente frase “determinados por el Comité Interinstitucional,” y agregase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”.	“Artículo 5. En el artículo 12, agrégase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”.”

En consideración a que la rectoría y regulación de las políticas nacionales es potestad de la Función Ejecutiva, el presidente Constitucional de la República señala que la ejecución de políticas, programas y actividades de prevención en el ámbito comunitario y familiar, debe tener la direccionalidad y estar alineadas a los lineamientos del Comité Interinstitucional para asegurar articulación, coherencia e integralidad. A partir de lo indicado, la propuesta del texto de la objeción parcial ratifica el texto vigente en la Ley en lo que corresponde a las autoridades nacionales de desarrollo social y los gobiernos autónomos descentralizados, prescindiendo de la propuesta de reforma; sin embargo, es preciso resaltar que la ejecución de las políticas, programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, no es un deber privativo del Estado central, como tampoco lo es el sistema de protección de derechos y la atención a grupos de atención prioritaria, conforme lo dispuesto por los artículos 35 y 341 de la Constitución de la República, lo que posibilita el fortalecimiento de la autonomía y descentralización en este ámbito, como se analizó en el texto del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 5: Artículo 5. Elimínase del segundo inciso del artículo 12 la siguiente frase “determinados por el Comité Interinstitucional,” y agrégase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”. 4.5. Objeción al artículo 6: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Artículo 6. En el artículo 14, incorpórase como último inciso: “La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, en forma individual o conjunta, realizarán campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”	“Artículo 6. En el artículo 14, incorpórase como último inciso: La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”

El presidente Constitucional de la República puntualiza la necesidad de que la realización de campañas sea de manera coordinada y bajo los lineamientos que señale el Comité Interinstitucional, como máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional de las políticas. La propuesta contenida en la objeción parcial incorpora la subordinación de las campañas de comunicación a los lineamientos del Comité Interinstitucional, que se efectúen bajo la responsabilidad de la entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

alternativo por cuanto mejora la redacción y sujeta las campañas de comunicación a lineamientos de la política nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la misma, con la siguiente redacción: "Artículo 6. En el artículo 14, incorpórase como último inciso: La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes." 4.6. Objeción al artículo 7: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Artículo 7. A continuación del artículo 17, agréganse los siguientes artículos: "Artículo 17.1. Prevención y abordaje en el sistema educativo. La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad. Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de	"Artículo 7. A continuación del artículo 17, agréganse los siguientes artículos: Artículo 17.1. Prevención y abordaje en el sistema educativo. La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad. Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permi-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas.</p> <p>Artículo 17.2. Prevención y monitoreo en centros educativos. La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equi-pos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.”</p>	<p>tan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas.</p> <p>Artículo 17.2. Prevención y monitoreo en centros educativos. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados; así como, en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas.</p> <p>Las autoridades competentes adoptarán las medidas de prevención que correspondan de acuerdo con los lineamientos que emita el Comité Interinstitucional.”.</p>

En consideración a la letra n) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presidente Constitucional de la República señala que la Autoridad Nacional Educativa es la entidad que debe coordinar con las autoridades competentes las acciones de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, además, que la instalación de cámaras u otro sistema de vigilancia no debe constar en una Ley. La objeción parcial a este artículo a más de puntualizar la denominación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prescinde del segundo inciso del artículo 17.2 propuesto por el Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, a pesar de que el texto cumple con los preceptos establecidos en los artículos 132, 136 y 393 de la Constitución de la República, además, que es concordante y complementario a lo dispuesto en los artículos 36 y 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y omite el interés común de la ciudadanía respecto al fortalecimiento de la seguridad en los centros educativos, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 7: Artículo 7. A continuación del artículo 17, agréganse los siguientes artículos: "Artículo 17.1. Prevención y abordaje en el sistema educativo. La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad. Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas. Artículo 17.2. Prevención y monitoreo en centros educativos. La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.” 4.7.

Objeción al artículo 8: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>Artículo 8. A continuación del último párrafo del artículo 18, incorpórase el siguiente texto: “Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o</p>	<p>“Artículo 8. A continuación del último párrafo del artículo 18, incorpórase el siguiente texto: Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas."	

En consideración al primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el presidente Constitucional de la República puntualiza que prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas, no es obligación privativa del Estado, sino que deberá implementarlos de manera conjunta. La propuesta del texto de la objeción parcial, elimina el último inciso propuesto en el artículo 8 del Proyecto de Ley, prescindiendo de la posibilidad expresa de que los gobiernos autónomos descentralizados impulsen y apoyen la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados, lo que no constituye una contradicción con lo expuesto por el presidente de la República y es coherente con lo establecido en los artículos 132, 264 y 364 de la Constitución de la República, aclarando que lo aprobado por la Asamblea Nacional implica una facultad de los gobiernos autónomos descentralizados y no una obligación mandatoria, atendiendo a la diversidad de situaciones financieras de los distintos gobiernos locales a lo largo del país. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 8: Artículo 8. A continuación del último párrafo del artículo 18, incorpórase el siguiente texto: "Los servicios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas." 4.8. Objeción al artículo 9: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>Artículo 9. En el artículo 21, sustitúyese el último inciso por los siguientes: "El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Justicia y Derechos Humanos; por tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que correspondan al nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, por quienes determine adicionalmente la o el presidente de la República. El Comité sesionará al menos una vez cada tres meses. Participarán con derecho a voz quienes ejerzan la representación principal por los estudiantes ante el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación</p>	<p>"Artículo 9. En el artículo 21, sustitúyese el último inciso por los siguientes: El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de salud, seguridad ciudadana, protección interna y orden público, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte, derechos humanos; y, por quienes determine adicionalmente la o el presidente de la República. El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socioeconómico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año. El Comité sesionará al menos una vez cada tres (3) meses.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Superior. El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio-económico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año.”	Participarán con derecho a voz: 1. Un representante designado por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, 2. Los representantes principales de los estudiantes ante el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación Superior.”

En consideración a los artículos 141, 262, 263 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el presidente Constitucional de la República enfatiza que la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales, en el ámbito de sus competencias, es potestad de la Función Ejecutiva y corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados su regulación e implementación en sus jurisdicciones. A partir de lo indicado jurídicamente, la propuesta del texto de la objeción parcial solo le otorga derecho a voz a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados ante el Comité Interinstitucional. Adicionalmente, plantea un cambio de forma en la denominación de las materias de dos autoridades nacionales integrantes del organismo. No obstante, el texto aprobado por la Asamblea Nacional, con relación a la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, es coherente con lo dispuesto por los artículos 85, 100, 226 y 260 de la Constitución de la República. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y menoscaba la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

participación de los gobiernos autónomos descentralizados en el Comité, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 9: Artículo 9. En el artículo 21, sustitúyese el último inciso por los siguientes: “El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Justicia y Derechos Humanos; por tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que correspondan al nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, por quienes determine adicionalmente la o el presidente de la República El Comité sesionará al menos una vez cada tres meses. Participarán con derecho a voz quienes ejerzan la representación principal por los estudiantes ante el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación Superior. El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año.” 4.9. Objeción al artículo 10: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
<p>Artículo 10. A continuación del artículo 21, agréganse los siguientes artículos: “Artículo 21.1. Comités Provinciales. Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de Comités Provinciales en los que se encuentren representadas a nivel local las mismas entidades que integran el Comité Interinstitucional. Estos Comités tendrán a su cargo la coordinación territorial de la apli-</p>	<p>“Artículo 10. A continuación del artículo 21, agrégame el siguiente: Artículo 21.1. Articulación Territorial. Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de espacios de coordinación territorial para la aplicación de la política pública nacional con enfoque local, cuyos mecanismos serán regulados en normativa secundaria. Artículo 21.2. Asignación de recursos. La autoridad nacional en</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>cación de la política pública nacional con enfoque local, de acuerdo con lo que determine el Comité Interinstitucional, y sus informes se constituirán en un insumo para la formulación y aprobación de la política pública.</p> <p>Artículo 21.2. Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas. Créase el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, que estará conformado por todos los bienes y valores incautados provenientes del procesamiento de los delitos de producción o tráfico ilícito de drogas, así como del producto de su gestión, administración y venta por parte de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, de las asignaciones que correspondan en el presupuesto del Estado Central, de las contribuciones de personas naturales y jurídicas privadas y los recursos de cooperación internacional que se destinen para los fines de esta Ley.</p> <p>La administración del Fondo estará a cargo del Comité Interinstitucional y sus recursos servirán para financiar o cofinanciar las responsabilidades asignadas en esta ley a los gobiernos autónomos descentralizados, las demás instituciones públicas que integran el Comité Interinstitucional y la Secretaría Técnica de Drogas.</p> <p>Adicionalmente, se podrán financiar proyectos postulados por instituciones públicas y privadas, que deberán ser calificados por el Comité Interinstitucional, previa evaluación técnica de la entidad administrativa a cargo de la política pública de prevención integral de drogas.</p>	<p>economía y finanzas asignará de manera prioritaria los recursos necesarios a las políticas y planes respecto de la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, conforme la normativa nacional que regula las finanzas públicas.”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p>Artículo 21.3. Bienes incautados por delitos. Los bienes incautados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización serán destinados prioritariamente, de manera temporal o permanente y aun estando sólo en administración estatal, para la prevención del uso y consumo de drogas y el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, para lo cual la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado coordinará con la entidad rectora de la política pública nacional o con los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>El producto de la venta de dichos bienes pasará a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, al que se refiere el artículo anterior.”</p>	

En consideración a que existen instancias territoriales de coordinación para la implementación de la política pública en general, tales como gabinetes zonales y provinciales, el presidente Constitucional de la República señala que no es necesario resaltar la conformación de Comités Provinciales, puesto que bastaría con señalar la necesidad de articulación territorial del Comité Interinstitucional. Por otra parte, respecto a la propuesta de incorporar el artículo 21.2, el señor presidente Constitucional de la República cita la disposición general primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la misma que prohíbe la creación de cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, así mismo, que todos los recursos del Estado serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

tratados a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, según lo establecido en el artículo 161 ídem, concordantes con los artículos 280 y 293 de la Constitución. En cuanto a los bienes y valores que conformarían el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, realiza la precisión sobre decomiso e incautación, concluyendo que, conforme la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal, lo correcto sería referirse a la figura del comiso penal; y que la Secretaría Técnica de Drogas fue suprimida por Decreto Ejecutivo, por lo que no podría ser destinataria de los recursos. A partir de lo indicado jurídicamente, la propuesta del texto de la objeción parcial modifica totalmente el fondo y la forma del artículo aprobado por la Asamblea Nacional, dejando como texto alternativo el mandato de que se regulen instancias territoriales en normativa secundaria y que se asignen recursos económicos conforme a la normativa de finanzas públicas. Esto constituye una interpretación extensiva de las normas citadas en la objeción parcial, por cuanto la prohibición de creación de fondos es aplicable para la gestión financiera institucional, más no para la emisión de las leyes como un ejercicio de la potestad constitucional de la Asamblea Nacional, además, que no se plantea que el fondo tenga una cuenta diferente a la única del tesoro nacional. Lo mismo ocurre con el planteamiento presidencial de omitir los Comités Provinciales, por cuanto no considera los principios de desconcentración, coordinación y participación que rigen la administración pública y la formulación e implementación de las políticas públicas, garantizados por la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo; además, omite la introducción de los principios de desconcentración y descentralización que regirán la aplicación de la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, a través del artículo 1 del Proyecto de Ley, el mismo que no ha sido objetado por el señor presidente Constitucional. Con relación a los bienes y valores incautados que conformarían el Fondo, es preciso indicar que el número 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la incautación, determina como regla que “La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia”. Sin embargo y de acuerdo al derecho constitucional a la seguridad jurídica, en cualquier caso se deberán cumplir los preceptos señalados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal, para que los bienes y valores incautados pasen a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, sea con sentencia condenatoria o aquella que ratifique inocencia, conforme las normas de administración de bienes y las de finanzas públicas que sean aplicables. Más allá de las consideraciones jurídicas, es preciso resaltar que uno de los puntos centrales del proyecto de ley es dar mayores recursos a la prevención y rehabilitación de adicciones, por lo cual resultaría inadmisibles que desde la Función Ejecutiva se pretenda una normativa que reste recursos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

ponga en riesgo su entrega, en perjuicio de las familias y personas con adicciones que necesitan ayuda a nivel nacional. Asimismo, es inadmisibles que el presidente de la República alegue dentro de la objeción la eliminación de la Secretaría Técnica de Drogas mediante decreto ejecutivo, cuando dicha decisión violó claramente la ley vigente de la materia, que en ese punto no ha sido reformada. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el sentido de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, además que, en el caso particular del artículo 21.2 que se pretende incorporar, no se contraviene disposición legal alguna como lo señala el Ejecutivo; en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 10: Artículo 10. A continuación del artículo 21, agréganse los siguientes artículos: "Artículo 21.1. Comités Provinciales. Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de Comités Provinciales en los que se encuentren representadas a nivel local las mismas entidades que integran el Comité Interinstitucional. Estos Comités tendrán a su cargo la coordinación territorial de la aplicación de la política pública nacional con enfoque local, de acuerdo con lo que determine el Comité Interinstitucional, y sus informes se constituirán en un insumo para la formulación y aprobación de la política pública. Artículo 21.2. Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas. Créase el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, que estará conformado por todos los bienes y valores incautados provenientes del procesamiento de los delitos de producción o tráfico ilícito de drogas, así como del producto de su gestión, administración y venta por parte de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, de las asignaciones que correspondan en el presupuesto del Estado Central, de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

contribuciones de personas naturales y jurídicas privadas y los recursos de cooperación internacional que se destinen para los fines de esta Ley. La administración del Fondo estará a cargo del Comité Interinstitucional y sus recursos servirán para financiar o cofinanciar las responsabilidades asignadas en esta ley a los gobiernos autónomos descentralizados, las demás instituciones públicas que integran el Comité Interinstitucional y la Secretaría Técnica de Drogas. Adicionalmente, se podrán financiar proyectos postulados por instituciones públicas y privadas, que deberán ser calificados por el Comité Interinstitucional, previa evaluación técnica de la entidad administrativa a cargo de la política pública de prevención integral de drogas. Artículo 21.3. Bienes incautados por delitos. Los bienes incautados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización serán destinados prioritariamente, de manera temporal o permanente y aun estando sólo en administración estatal, para la prevención del uso y consumo de drogas y el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, para lo cual la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado coordinará con la entidad rectora de la política pública nacional o con los gobiernos autónomos descentralizados. El producto de la venta de dichos bienes pasará a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, al que se refiere el artículo anterior.” 4.10. Objeción al artículo 11: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Artículo 11. Reemplázanse las letras i), j); y, añádese la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto: “i) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciuda-	“Artículo 11. Reemplázanse las letras i), j); y, añádese la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto: i) Coordinar con la autoridad nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
dana, en el ámbito de sus competencias; j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.”	Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, la elaboración e implementación de planes locales de seguridad ciudadana y prevención del delito, en el ámbito de sus competencias; j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.”

Con la intención de fortalecer la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en la seguridad ciudadana en el ámbito del consumo y microtráfico de drogas y su coordinación con la entidad nacional competente, el presidente Constitucional de la República propone un texto alternativo que modifica la letra i) del artículo 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. No obstante, es preciso puntualizar que no fue debatida una reforma al literal mencionado, puesto que su presencia en el artículo 11 del Proyecto de Ley, responde a la necesidad de eliminar el texto “y,” que en el artículo vigente se encuentra posterior al “;”, con el objetivo de modificar la letra j) y agregar la letra k), para incorporar como función del gobierno autónomo descentralizado la implementación de planes y programas en materia de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto se objeta una disposición cuya reforma no fue tratada previamente en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 11: Artículo 11. Reemplázanse las letras i), j); y, añádase la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto: j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.” 4.11. Objeción al artículo 17: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
<p>Artículo 17.- A continuación del artículo 434, incorpórase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.</p> <p>La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, estará</p>	<p>“Artículo 17.- A continuación del artículo 434, incorpórase el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

a cargo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano y de la Policía Nacional, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”

regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”.

En consideración al artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el presidente Constitucional de la República señala que las regulaciones sobre el consumo de drogas le corresponden al Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y al Ministerio Rector de la salud pública en sus ámbitos de competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Por otra parte, se hace referencia a que no es competencia de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, controlar, prevenir, disuadir, vigilar y/o controlar el uso y consumo de drogas en espacios públicos, siendo una potestad privativa de la Policía Nacional por mandato constitucional. En ese sentido, el texto alternativo que propone el señor presidente Constitucional de la República, subordina las ordenanzas sobre la prohibición del consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, a los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o por la entidad rectora en materia de salud pública; y limita la labor de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano como acción de apoyo a la Policía Nacional. En ese contexto, el texto alternativo contradice lo dispuesto por los artículos 163, 264 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 5, 6, 7, 54, 55, 56, 57, 84, 85, 87, 415, 416, 417, 427 y 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativos a la autonomía, funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, los espacios públicos y bienes del dominio público. Así mismo, concordantes con los artículos 244, 267, 268 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referentes a la naturaleza y funciones de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano. Adicionalmente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 107 de 24 de diciembre de 2019, determina que “En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la normativa que regula las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados a fin que las autoridades de estas jurisdicciones regulen la prohibición del uso y consumo de sustancias catalogadas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Se prohíbe las regulaciones que impliquen criminalización del consumo”. En síntesis, desde la Función Ejecutiva se pretende subordinar el contenido de ordenanzas municipales y la acción de sus agentes en cuanto al control del espacio público, que es de exclusiva competencia de los gobiernos municipales por mandato constitucional, lo cual contradice el principio de autonomía, sin perjuicio de que el texto aprobado por la Asamblea Nacional en ningún momento limita o niega la competencia que tiene el Gobierno Nacional en materia de seguridad o salud pública, sobre lo cual ya el ordenamiento jurídico vigente impide que existan regulaciones contrarias a nivel seccional. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y menoscaba la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, en virtud de lo cual, recomendamos al Pleno la ratificación del artículo 17: Artículo 17. A continuación del artículo 434, incorpórase el siguiente artículo: “Artículo 434.1. Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, estará a cargo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano y de la Policía Nacional, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.” 4.12. Objeción a la disposición transitoria primera: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Primera. El Ministerio de Salud Pública, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo a la creación y mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras que podrán impulsar y apoyar los gobiernos autónomos descentralizados.	“Disposición transitoria primera. La autoridad nacional en materia de salud, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras.”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

El presidente Constitucional de la República puntualiza que por cuestiones de forma es preferible referirse a la Autoridad Nacional de Salud y no al Ministerio de Salud Pública; además, sostiene que en consideración del momento económico del país es necesario precisar que las regulaciones a emitirse serán sobre el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo planteado por el presidente Constitucional de la República, por cuanto mejora la redacción de la disposición transitoria, en virtud de lo cual, recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la misma, con la siguiente redacción: "Disposición transitoria primera. La autoridad nacional en materia de salud, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras.". 4.13. Objeción a la disposición transitoria cuarta: -----

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
Cuarta. El presidente de la República, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá el Decreto Ejecutivo para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley. En el mismo plazo, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados designarán a sus representantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.	"Disposición transitoria cuarta. El presidente de la República, emitirá la normativa necesaria, en ejercicio de sus facultades constitucionales, para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

En consideración de los artículos 141 y 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en la objeción parcial se señala que es potestad privativa del presidente Constitucional de la República, la emisión de decretos ejecutivos y que no se puede imponer plazos para que los elabore o expida. Sin embargo, el establecimiento de plazos para el cumplimiento de disposiciones legales a través de decretos ejecutivos, no afecta ni vulnera las atribuciones y deberes del presidente de la República, por el contrario, reconoce expresamente la potestad exclusiva que le otorga la Constitución a su autoridad, siendo una práctica legislativa regular y tradicional en la aprobación de leyes, que permiten una oportuna aplicación de normas que son necesarias para el emergente ordenamiento jurídico. Más aún, siendo los decretos ejecutivos normas de jerarquía inferior a las leyes orgánicas u ordinarias, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución, por supuesto que las leyes pueden regular el plazo de emisión de un decreto, con mayor razón cuando su expedición está expresamente ordenada en el texto legal. En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y genera incertidumbre en la oportunidad para la aplicación de las nuevas disposiciones legales sobre el Comité Interinstitucional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la ratificación de la disposición transitoria cuarta: Cuarta. El presidente de la República, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá el Decreto Ejecutivo para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley. En el mismo plazo, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados designarán a sus representantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley. 5. Recomendación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, sobre la base de los fundamentos jurídicos previamente anotados y el análisis desarrollado sobre la objeción parcial presentada por el presidente de la República, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 5.1. El allanamiento a las objeciones de los artículos 2, 3 y 6 y de la disposición transitoria primera. 5.2. La ratificación en el texto aprobado por la Asamblea Nacional de los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 y de la disposición transitoria cuarta. 6. Asambleísta ponente. El asambleísta Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe no vinculante ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 7. Nombres y firmas de los asambleístas que suscriben el informe. Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Héctor Yépez Martínez, Presidente. Wilma Andrade Muñoz, Vicepresidenta. Mónica Alemán Mármol, Raúl Auquilla Ortega, Javier Cadena Huertas, Diego García Pozo, Washington Paredes Torres, Byron Suquilanda Valdivieso, Andrea Yaguana Echeverría, Magda Zambrano Alcívar. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, Certifico: Que, el informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión ordinaria No. 29 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada el día 11 de julio de 2020. Aprobación del informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas; con la siguiente votación: A favor: Asambleístas Wilma Andrade, Raúl Auquilla, Javier Cadena, Washington Paredes, Andrea Yaguana, Héctor Yépez y Magda Zambrano. Siete (7); Abstención: Asambleístas Mónica Alemán y Diego García. Dos (2); Ausentes: Asambleísta Byron Suquilanda. Uno (1). Abogada Nadia Sofía Añazco Aguilar, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio". Hasta aquí el presente informe, señora Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ANA BELÉN MARÍN AGUIRRE, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS SIETE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, me puede informar si es que el señor Presidente de la Comisión está conectado, el señor asambleísta Héctor Yépez. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señora Presidenta, le informo que al momento no se encuentra presente el asambleísta Héctor Yépez, Presidente de la Comisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario, por su confirmación. En vista de que el señor ponente no se encuentra en la sala digital, por favor, solicito que se dé paso al siguiente punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

VII

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señora Presidenta, procedo a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día. "4. Informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus derivados." El Asambleísta ponente es el asambleísta Lenin Plaza. Con su autorización me permito dar lectura al informe respectivo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Memorando Nro. AN-CSAP-2020-0028-M Quito, D.M., 13 de julio de 2020. Para: Señor magister César Ernesto Litardo Caicedo Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República del Ecuador al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Estimado señor Presidente: Reciba un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República del Ecuador al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en sesión ordinaria No. AN-CESADAP-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

2019-2021-062 (modalidad virtual) celebrada el 13 de julio de 2020, a fin de que continúe con el trámite previsto en la Ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, licenciado Lenin Plaza Castillo Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la objeción parcial presentada por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, a fin de emitir el informe no vinculante de la referida Objeción Presidencial, concordante con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y encaminar el trámite al Pleno de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución de la República. 2. Antecedentes. 2.1. El Pleno de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados en sesión No. 670 de 27 de mayo de 2020 y su continuación realizada el 02 de junio de 2020. 2.2. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2020-0303 de 03 de junio de 2020, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al presidente de la República el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.3.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Mediante Oficio No. T. 582-SGJ-20-0198 de 02 de julio de 2020 ingresado el 03 de julio de 2020, el presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, para su trámite de ley correspondiente. 2.4. El 08 y 13 de julio de 2020 en las sesiones ordinarias No. 061 y 062, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, conoció y analizó la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. 2.5. El 13 de julio de 2020 en la reinstalación de la sesión ordinaria No. 062, la Comisión 3 Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, conoció, debatió y aprobó el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. 3. Base legal para la elaboración del informe no vinculante. Los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las objeciones parciales remitidas a la Asamblea Nacional por parte del presidente de la República: 3.1 Constitución de la República. "Artículo. 137. (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.” “Artículo. 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el Proyecto de Ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados fue remitido desde la Asamblea Nacional a la presidencia de la República, el día miércoles 03 de junio de 2020 por lo que el plazo para la presentación de la objeción del presidente de la República feneció el día viernes 03 de julio de 2020. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día viernes 03 de julio de 2020, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional feneció el día domingo 02 de agosto de 2020. 5. Análisis y razonamiento. Estructura de la objeción parcial. La objeción parcial remitida por el presidente de la República contiene 21 acápite con objeciones a los siguientes artículos del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, con la siguiente estructura: -----

NÚMERO DE OBJECCIÓN	ARTÍCULO/DISPOSICIÓN TRANSITORIA
I	Artículo 2
II	Artículo 6
III	Artículo 7
IV	Artículo 8
V	Artículo 9
VI	Artículo 10
VII	Artículo 11
VIII	Artículo 13
IX	Artículo 14
X	Artículo 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

NÚMERO DE OBJECCIÓN	ARTÍCULO/DISPOSICIÓN TRANSITORIA
XI	Artículo 16
XII	Artículo 17
XIII	Artículo 18
XIV	Artículo 19
XV	Artículo 22
XVI	Artículo 23
XVII	Artículo 24
XVIII	Disposición transitoria primera
XIX	Disposición transitoria tercera
XX	Disposición transitoria cuarta
XXI	Disposición transitoria quinta

I. Objeción al artículo 3. El presidente de la República en su objeción parcial al artículo 3. Definiciones, señala que el proyecto de Ley incorpora definiciones que permitirán la mejor aplicación de las normas y disposiciones que la integran, sin embargo, manifiesta que los términos: “1. Producción sostenible”, “2. Sostenibilidad”, “3 Sustentabilidad” deben considerar las definiciones internacionales y los aspectos técnicos que permitan su mejor comprensión, en los siguientes términos: “1. Producción sostenible. Producción de bienes y servicios que incluye procesos saludables para tratar de satisfacer las necesidades sociales y económicas de la sociedad. Además, atiende a factores culturales y medio ambientales sanos de la generación actual, pero se preocupa de no poner en riesgo la satisfacción de las mismas y también de las que están por venir. 2. Sostenibilidad. Capacidad de mantenerse por sí mismo gracias a que las condiciones económicas, sociales o ambientales lo permiten, sin afectar los recursos actuales y futuros. 3. Sustentabilidad. Aprovechamiento eficiente de recursos naturales que incluye procesos para preservarlos, conservarlos y protegerlos en beneficio de las generaciones actuales y las venideras. No se tienen en cuenta las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

necesidades culturales, políticas y sociales específicas del ser humano”. La Comisión no coincide con el argumento señalado por el presidente de la República, en el artículo 3, ya que las definiciones de los términos “Producción Sostenible” y “Sostenibilidad” que propone, son muy amplias y no específicas para el tema que nos compete. Mientras que la definición del término “Sustentabilidad” es concordante con lo establecido en el artículo 4 literal b), de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 3 del proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por: 1. Producción Sostenible. Producción de bienes y servicios que minimiza el uso de recursos naturales, la generación de materiales tóxicos, residuos y emisiones contaminantes sin poner en riesgo los recursos para cubrir las necesidades de las generaciones futuras. 2. Sostenibilidad. Capacidad de mantenerse por sí mismo gracias a que las condiciones económicas, sociales o ambientales lo permiten, sin afectar los recursos actuales y futuros. 3. Sustentabilidad. Aprovechamiento eficiente y conservación de la agrobiodiversidad, para garantizar la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria”. II. Objeción al artículo 6. El presidente de la República en su objeción al artículo 6. Mejoramiento de la productividad de la Palma Aceitera, manifiesta que en lo referente al mapa de zonificación agroecológica se debe considerar también la realidad actual del sector, es decir, las áreas o zonas donde actualmente se encuentran asentados los cultivos y plantas extractoras de palma aceitera y constituir una guía para el futuro en cuanto a la determinación de las condiciones óptimas para el cultivo. La Comisión concuerda con el argumento del presidente de la República y estima que el texto propuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

por el Ejecutivo complementa la redacción de este artículo, pues se incluye en el mapa de zonificación agroecológica la determinación de las áreas/zonas en las que se encuentran presentes cultivos y plantas extractoras de la palma aceitera. Estableciendo de esta manera el presente artículo, los productores podrán conocer las zonas en las que se ubican las extractoras, es decir, las zonas de demanda y con esta información podrán decidir dónde ofertar su producto. En virtud de lo cual, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 6, con el siguiente texto: “Artículo 6. Mejoramiento de la productividad de la palma aceitera. La 8 Autoridad Agraria Nacional deberá incluir de manera prioritaria en su planificación institucional, los planes, programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de la cadena agroproductiva de la palma aceitera y sus derivados. La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberá mantener actualizado el mapa de zonificación agroecológica, acorde con los estudios técnicos en las áreas económicas, sociales y ambientales para el establecimiento o no de la palma aceitera. Este mapa deberá determinar las áreas/zonas en las que se encuentran presentes cultivos y plantas extractoras de la palma aceitera, así como las áreas/zonas que conforman espacios homogéneos en donde interactúan variables, agrobiofísicas y sociales que influyen en la producción de manera natural, y aquellas en las que se requiere adecuación productiva para el desarrollo del cultivo de forma sostenible. En caso de nuevas plantaciones en territorios ancestrales debe existir la consulta previa e informada a sus integrantes. Se deberán excluir, áreas donde se encuentran bosques y vegetación protegida, el Patrimonio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Nacional Forestal, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, los bosques nativos y protectores, zonas intangibles, zonas de protección hídrica y zona de amortiguamiento del Yasuní”. III. Objeción al artículo 7. El presidente de la República en su objeción al artículo 7. Material genético con calidad fitosanitaria y comercial para la siembra de cultivo de palma aceitera del proyecto de Ley, señala que la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, serán las instituciones responsables de calificar, validar y certificar la calidad fitosanitaria y comercial del material genético; al respecto, indica que se debe tomar en cuenta que no se puede asignar las mismas atribuciones a todas las entidades del sector, ya que cada institución tiene su ámbito de acción de acuerdo con su norma de creación, además, al encargar la responsabilidad a varias entidades, se ocasiona un conflicto en la gestión de quien tiene la responsabilidad de manera directa. Por otro lado, señala que se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, en el artículo 7, literal h), establece como responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional, garantizar la calidad fito y zoonosanitaria del material biológico o genético de propagación vegetal utilizado en la producción agropecuaria; además, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905, publicado en el Registro Oficial Nro. 553 de 11 de octubre de 2011, se expidió el Reglamento al Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos, en el que se dispone que la Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con las demás entidades, de acuerdo con la naturaleza del recurso, es la entidad competente para el monitoreo de actividad de acceso, uso, manejo y aplicación tecnológica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

de los recursos genéticos, por tal motivo, el Ejecutivo sugiere incluir en este artículo a la Autoridad Nacional Ambiental para que, en el ámbito de sus competencias aporte a dicha temática. Así mismo, sostiene que las entidades rectoras de la Función Ejecutiva son las encargadas de la rectoría de un sector específico, por lo que no sería necesario incluir a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, y al Instituto de Investigación Agropecuaria, pues al estar estas adscritas a la entidad rectora, tienen la obligación de ejecutar, de acuerdo con sus competencias, roles institucionales y normas de creación, las directrices emitidas por dicho ente rector. Al respecto, la Comisión considera que es necesario observar las competencias de cada institución; así, en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en el artículo 7, literal h), se establece como responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional, garantizar la calidad fito y zoonosanitaria del material biológico o genético de propagación vegetal utilizado en la producción agropecuaria; y, en el Código Orgánico Ambiental se establecen las atribuciones que tiene la autoridad ambiental nacional y que se ciñen principalmente a las especies de vida silvestre y al patrimonio genético de la biodiversidad. La Comisión también considera que es importante tomar en cuenta que constantemente se está trabajando en la eficiencia y simplificación de trámites por lo que incorporar a la Autoridad Nacional Ambiental en este proceso, con la complejidad que conlleva los trámites para obtener permisos, no se considera viable. Además, en el texto propuesto por el Ejecutivo, se elimina el inciso referente “a la convalidación de los estudios genéticos de certificación de cultivares de palma aceitera aprobados y comercializados con éxito en otros países para garantizar al sector palmicultor de la oferta adecuada de material genético para sembrar palma aceitera”, lo que no es procedente en razón de es necesario mayor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

disponibilidad de material genético para el sector. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 7 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 7. Material genético con calidad fitosanitaria y comercial para la siembra del cultivo de palma aceitera. La Autoridad Nacional Agraria en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, serán las instituciones responsables de calificar, validar y certificar la calidad fitosanitaria y comercial del material genético. Serán además responsables de vigilar y sancionar la comercialización de material genético no certificado de acuerdo con la legislación vigente. La Autoridad Nacional Agraria en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario establecerán los procedimientos técnicos adecuados y simplificados para convalidar los estudios genéticos de certificación de cultivares de palma aceitera aprobados y comercializados con éxito en otros países para garantizar al sector palmicultor de la oferta adecuada de material genético para sembrar palma aceitera”. IV. Objeción artículo 8. El presidente de la República manifiesta en su objeción al artículo 8. Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera, que: el literal c) “del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la de prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales; por lo tanto, la competencia ante el control de plagas y enfermedades la tiene dicha Agencia de Regulación y Control.” La Comisión coincide en el argumento señalado por el Ejecutivo, ya que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

acorde a las competencias determinadas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario debe también generar los mecanismos para prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten este cultivo. En virtud de lo cual, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 8, con el siguiente texto: "Artículo 8. Manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de la palma aceitera. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario deberá mantener actualizado el estatus fitosanitario del cultivo de palma aceitera para tomar las decisiones preventivas y de control, correspondientes y deberá generar mecanismos para prevenir el ingreso y/o diseminación de plagas y enfermedades que afecten a este cultivo. En coordinación y bajo corresponsabilidad de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, deberán atender emergencias fitosanitarias con sujeción a la legislación y reglamentación vigente. Los procedimientos para este efecto, se establecerán en el Reglamento de esta Ley." V. Objeción al artículo 9. El presidente de la República en su objeción al artículo 9. Investigación del cultivo de la palma aceitera, manifiesta que al hacer referencia al Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible, se debe considerar que al ser creado mediante Acuerdo 11 Interministerial Nro. 030, publicado en el Registro Oficial Nro. 225 de 19 de abril de 2018, por la naturaleza de su conformación, por su rol, por la jerarquía jurídica de la norma mediante la cual fue creado, y en concordancia con las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no puede ser considerado como un organismo permanente que forma parte de la institucionalidad de la Función Ejecutiva, por lo que no es viable incluirlo en este Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Ley. Finalmente, se debe considerar que, en general, las entidades del Ejecutivo cuentan con páginas web institucionales en las que se publican los resultados de su gestión, por lo que hacer referencia a un "portal informático" podría ocasionar confusiones. La Comisión concuerda con los argumentos del presidente de la República y cree conveniente la eliminación del mencionado Comité, toda vez que no se modifica el objeto del artículo. En virtud de lo cual, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 9, con el siguiente texto: "Artículo 9. Investigación del cultivo de la palma aceitera. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, mantendrá un programa de investigación permanente del cultivo de la palma aceitera en todo su ciclo productivo en alianzas y cofinanciamiento con el sector palmicultor. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias deberá elaborar su programa de investigaciones, previo la ejecución de talleres participativos con los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera. Los avances de las investigaciones como controles, manejo, mejoramiento genético, producción sostenible, sustentable y sus similares, deberán ser publicados anualmente a través de la página web del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y presentados a la Autoridad Agraria Nacional. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias podrá publicar y recomendar los resultados de investigaciones privadas de relevancia para el sector, por solicitud de los titulares de estas y estos resultados deberán ser publicados en la página web del Instituto". VI. Objeción al artículo 10. El presidente de la República señala en su objeción parcial en el artículo 10. Acceso a riego y drenaje, que es necesario considerar que la delimitación de responsabilidades entre la Autoridad del Agua y la Autoridad Agraria es potestad del presidente de la República y puede variar conforme las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

necesidades y la organización de la Función Ejecutiva. En el Decreto Ejecutivo Nro. 989, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 152 de 02 de marzo de 2020, se dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como Autoridad Agraria Nacional, ejercerá todas las atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas en materia de riego parcelario, y la presurización, modernización de sistemas de riego y su tecnificación en lo relacionado con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para la agricultura; así como las atribuciones relacionadas con la participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, por lo que es responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional facilitar el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo de palma aceitera. El presidente de la República manifiesta que adicionalmente, respecto al plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de las plantaciones y agroindustrias, de acuerdo con la normativa vigente, la entidad competente es la Autoridad Nacional Ambiental. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, en razón de que el último inciso propuesto por el Ejecutivo "las Autoridades Nacionales competentes de la Función Ejecutiva deberán coordinar acciones entre sí", preocupa porque al dejarlo de forma indefinida se debilita la gestión. Al establecer que la Autoridad Nacional Ambiental realice un plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de las plantaciones y de la agroindustria, se convierte en juez y parte, al tener que hacer un plan y luego tener que controlarlo. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 10 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 10. Acceso a riego y drenaje. La Autoridad del Agua respetando el orden de prelación del agua



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

de la ley vigente, en su programación anual, deberá facilitar de manera progresiva y con trámites simplificados, el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo de palma aceitera, además se realizará un plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de las plantaciones y agroindustria. Al efecto deberá coordinar acciones con la Autoridad Nacional Agraria, la Autoridad Nacional del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y podrá realizar asociaciones con sectores de la economía popular y solidaria, público-privadas, inclusive con organizaciones internacionales no gubernamentales en alianza con el Estado o los gobiernos autónomos descentralizados y/o países amigos que tengan vasta experiencia en esta área de producción, bajo los preceptos constitucionales y legales". VII. Objeción al artículo 11. El presidente de la República en su objeción al artículo 11. Del registro de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, manifiesta que el registro de los actores de la cadena agroproductiva debe ser una herramienta que permita levantar información estadística para la toma de decisiones de acuerdo con las competencias de cada entidad. El registro de actores de producción primaria debe estar a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, mientras que el registro de actores industriales, es decir, a partir de la extracción, debe estar a cargo de la Autoridad Nacional de Producción. Por lo que en el artículo 11 se debe incluir a la Autoridad Nacional de Producción para el registro de actores industriales. La Comisión considera adecuado incluir a la Autoridad Nacional de Producción para el registro de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera que no pertenecen a la producción primaria. En virtud de lo cual, la Comisión cree conveniente recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 11, con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

siguiente texto: "Artículo 11. Del registro de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera. La Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de Producción, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán e implementarán el registro de información de agroproductores de palma aceitera pública en línea. Los productores, comercializadores, extractores, exportadores, importadores e industrializadores de palma aceitera, ingresarán periódicamente información actualizada en base a parámetros y requerimientos técnicos, fitosanitarios y de trazabilidad que la Autoridad Agraria Nacional lo establezca". VIII. Objeción al artículo 13. El presidente de la República argumenta en su objeción parcial al artículo 13. Obligaciones de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, que toda actividad, obra o proyecto que pueda generar un impacto o riesgo ambiental debe contar con la autorización administrativa emitida por parte de la autoridad ambiental nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 185 del Código Orgánico del Ambiente. En este sentido, considera pertinente la obligatoriedad de obtener el permiso ambiental correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento al principio de prevención establecido en el artículo 396 de la Constitución de la República. Además, el Ejecutivo considera que debe incluirse entre las obligaciones de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, la de reportar información a las autoridades competentes. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, ya en el texto propuesto se incluye temas no discutidos ni aprobados por la Asamblea Nacional. 14. Es necesario diferenciar las competencias institucionales, en este artículo se trata de la "autorización para siembra", que le corresponde otorgar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, no al Ministerio del Ambiente, entidad que verifica el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

cumplimiento de las normas ambientales y por eso en esta norma se incluye la eventualidad de aplicar la llamada consulta "ambiental" prevista en el artículo 398 de la Constitución. El texto propuesto por el Ejecutivo cambia totalmente lo aprobado por la Asamblea y adicionalmente su argumento fundamentado en los artículos 172 y 185 del Código Orgánico del Ambiente, no son pertinentes pues estos se refieren a la autorización ambiental para la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 13 del proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto:

“Artículo 13. Obligaciones de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan las actividades de producción, extracción, comercialización, exportación, industrialización e importación de palma aceitera tendrán las siguientes obligaciones: a) Obtener el certificado de inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera y mantener actualizada la información requerida por la Autoridad Nacional Agraria, acorde con esta Ley, su Reglamento y la normativa vigente; b) Pagar a los productores y/o extractores de fruta y aceite de palma, el valor de su producto de manera obligatoria en los plazos fijados en el contrato y/o factura. c) Obtener de modo previo a la iniciación del cultivo de palma aceitera; o la ampliación de la respectiva superficie de siembra, que pudiese afectar el medio ambiente de comunidades y territorios ancestrales, la autorización emitida por la Autoridad Nacional Agraria, una vez realizada la respectiva consulta previa a la comunidad involucrada; d) Las personas naturales o jurídicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

que requieran importar aceite de palma deberán obtener las certificaciones y cumplir los requisitos para asegurar la inocuidad del aceite de palma a importar acorde con el artículo 21 de esta Ley; e) Los extractores, comercializadores, exportadores e industrializadores antes de adquirir fruta de palma aceitera o aceite crudo de palma, verificarán que el vendedor cuente con el certificado de inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera vigente. Para este efecto, la Autoridad Nacional Agraria, deberá mantener el registro de información actualizada y en línea, en su página web. f) Los productores de palma aceitera no deberán ubicar sembríos de palma aceitera en las zonas de protección hídrica donde se provee el agua para consumo humano, de acuerdo a la normatividad de la ley vigente. g) Los actores de la cadena agroproductiva deberán acatar las disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de mantener y/o mejorar el estatus fitosanitario del cultivo de palma. h) Los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, deben cumplir con las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores. i) Los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, permitirán realizar las inspecciones de monitoreo y control a las zonas de cultivos de palma desarrolladas por la Autoridad Nacional Agraria, Autoridad Nacional del Ambiente y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.” IX. Objeción al artículo 14. El Presidente de la República en la objeción al artículo 14. Mecanismo de comercialización de la palma, respecto a la posibilidad de crear instrumentos de estabilización de precios, como fondos, seguros u otros, y la creación de un fideicomiso, establecida en este artículo, señala que, si bien la redacción de la propuesta establece de manera general este esquema delegando a la mesa técnica la elaboración de dichos instrumentos, se debe tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

precaución en cuanto al origen de esos fondos, si son privados o públicos, por la posibilidad de generarse subsidios a la producción y/o exportación, los cuales deben estar acorde a los compromisos con la Organización Mundial del Comercio. La determinación de mecanismos de comercialización con base en las sugerencias de la mesa técnica debe estar coordinada por los dos entes rectores del sector agrario y de la producción. Al respecto la Comisión concuerda con este argumento del presidente de la República por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 14. Mecanismo de comercialización de la palma aceitera. Constitúyase la mesa técnica de comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera que podrá estructurar y sugerir mecanismos de comercialización acordes a las condiciones del mercado local e internacional, el nivel de inventarios y la producción local. La mesa podrá sugerir instrumentos de estabilización de precios como: fondos, seguros u otros, que podrán ser administrados por un fideicomiso; los mismos que estarán orientados a la administración de los excedentes de aceite crudo, 16 semielaborado y elaborado, actividades de investigación, desarrollo y fortalecimiento de la agroindustria de la palma aceitera. Dichos instrumentos deberán estar en concordancia con los compromisos internacionales en materia de comercio adquiridos por el Ecuador. La mesa sugerirá las modalidades de comercialización de acuerdo con las necesidades del sector y las pondrá a consideración de la Autoridad Agraria Nacional para que esta fije el mecanismo de comercialización adecuado, en función de las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley. Si no existe acuerdo en la mesa técnica de comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

según lo establecido en el presente artículo, serán las autoridades competentes o sus delegados quienes, mediante acto normativo, determinen el mecanismo y las condiciones de comercialización de acuerdo con un estudio técnico y considerando las propuestas planteadas por la mesa.” X. Objeción al artículo 15. El presidente de la República manifiesta en su objeción al artículo 15. Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera, que no se puede considerar solamente a la Autoridad Agraria, a lo largo de la cadena de producción, las actividades son regidas por diferentes instituciones, toda vez que las políticas públicas agropecuarias conllevan también responsabilidad ambiental, se considera pertinente que en la mesa técnica conste la autoridad ambiental nacional o su delegado y La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Adicionalmente, la conformación de la mesa deber procurar un número de participantes equilibrado que propicie el consenso en las decisiones y sugerencias; de igual manera, es importante incluir en la mesa técnica a la entidad pública encargada de la investigación agropecuaria, de conformidad con sus competencias, al igual que, a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a la temática a tratar, con el objetivo de contribuir, en su área de especialidad, a la formulación de políticas para la cadena agroproductiva del sector palmicultor. La Comisión no acoge lo propuesto por el Ejecutivo ya que el artículo 15 es un complemento del artículo 14 y en él se puede apreciar el objetivo de esta Mesa técnica de comercialización de estructurar y sugerir mecanismos de comercialización acorde a las condiciones del mercado local e internacional, el nivel de inventarios y la producción local, por lo tanto, no se debe incluir a instituciones que no tienen relación con el objetivo principal. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 15 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: 17

“Artículo 15. Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera. La mesa técnica tiene como finalidad asesorar a la Autoridad Nacional Agraria en la formulación de políticas para la cadena agroproductiva del sector palmicultor a fin de garantizar su desarrollo y el aseguramiento de la potencialización del sector. La Mesa Técnica de Comercialización estará integrada por: a) La Autoridad Nacional Agraria o su delegado, quien la presidirá; b) La Autoridad Nacional de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (o la institución que haga sus veces), o su delegado; c) Tres representantes de los gremios de productores grandes, medianos y pequeños de palma aceitera de las diferentes provincias productoras; d) Un representante de gremios del sector extractor; y, e) Un representante de gremios del sector industrial. f) Un representante de la economía popular y solidaria del sector palmicultor. La Mesa Técnica podrá invitar como veedores del proceso, a representantes de la Autoridad Nacional de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Servicio Ecuatoriano de Normalización y de los consumidores.” XI. Objeción al artículo 16. El presidente de la República en su objeción al artículo 16. Régimen sancionatorio del Proyecto de Ley, plantea que se debe considerar el ámbito de las competencias de la Autoridad Agraria Nacional, de la Autoridad Nacional de Producción y de la Autoridad Nacional Ambiental para ejercer la potestad sancionatoria. Además, señala, que en el literal c) del artículo 16 del Proyecto de Ley, se refiere a la cancelación de certificado de inscripción en el Registro de Información de Agroproductores de Palma Aceitera como sanción administrativa, al respecto señala que existen dos figuras jurídicas a las que los actos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

administrativos condicionados se encuentran sujetos, que son la suspensión y la revocatoria, proponiendo en su texto dependiendo de lo que la norma establezca. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, en razón de que la Autoridad Agraria Nacional que es el ente rector de esta Ley, es la que debe conocer la presunta infracción, y respetando el debido proceso aplicar el régimen sancionatorio conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias. En el caso de que se conozca una infracción que deba ser conocida por otra autoridad, deberá ser remitida para el trámite respectivo. Adicionalmente es necesario considerar que el término revocatoria o cancelación tiene el mismo efecto jurídico sobre el acto administrativo. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 16 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: 18

“Artículo 16. Régimen sancionatorio. Corresponde a la Autoridad Nacional Agraria ejercer la potestad sancionadora garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con las disposiciones, procedimientos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo. En el marco de la presente Ley, constituyen sanciones administrativas las siguientes: a) Multa; b) Suspensión del certificado de inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera; c) Cancelación del certificado de inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera. Estas sanciones se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con la gravedad de la infracción administrativa, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar en los casos determinados en las leyes sobre la materia. En casos de daños ambientales, la Autoridad Nacional Ambiental conjuntamente con la Autoridad Nacional Agraria, además de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

aplicación de la sanción administrativa correspondiente, repetirá contra el operador de la actividad agroproductiva que produjo el daño, para el pago de las obligaciones que conlleve la restauración y reparación integral del ecosistema afectado. El Estado a través de la Autoridad Nacional Agraria actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas que resultaron afectados.” XII. Objeción al artículo 17. El presidente de la República establece en la objeción al artículo 17. Clasificación de las infracciones, que los literales b) y c), relativas al incumplimiento de plazos contractuales, así como el incumplimiento de contratos de alianzas estratégicas, no deben considerarse como faltas, ya que estas son cuestiones inherentes al instrumento convencional como tal y tienen efectos directos entre las partes en sí mismas, de igual manera para los literales b) y c) de las faltas graves. En su propuesta elimina estos literales, tanto de las faltas leves como de las graves. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, en razón de que, en las mesas de trabajo con los actores de la cadena productiva, y en los debates del Proyecto de Ley se recogió la necesidad de incluir como infracciones los literales b) y c). Uno de los grandes problemas que tienen los pequeños productores es el incumplimiento de sus contratos y alianzas estratégicas y fecha de cobro de las facturas, temas que son de gran importancia para el sector palmicultor. 19. Por otro lado el Ejecutivo indica en su objeción que el incumplimiento en la entrega de información requerida, al ser varias entidades parte, deberá constar de manera general, ya que en cualquier momento del proceso estas pueden solicitar la documentación que consideren necesaria. Al respecto la Comisión estima que, observando el principio de seguridad jurídica, es pertinente señalar expresamente qué autoridad y qué información debe ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

requerida a los actores de esta cadena agroproductiva. Por lo expuesto, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: “Artículo 17. Clasificación de las infracciones”. Se consideran infracciones leves, graves y muy graves las siguientes:

1. Leves: Incumplir con la entrega de información de producción y productividad requerida por la Autoridad Nacional Agraria.
 - a. Incumplir los plazos contractuales acordados por las partes para el pago por la compra del fruto y de aceite crudo de palma.
 - b. El incumplimiento de contratos de alianzas estratégicas suscritos entre agricultores y extractores.
 - c. Impedir las inspecciones a la zona de cultivos de palma efectuadas por el personal autorizado de la Autoridad Nacional Agraria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoo Sanitario y la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. Graves:
 - a. La adulteración de básculas para el pesaje y compra de fruto de palma.
 - b. La reincidencia en el incumplimiento de plazos contractuales acordados por las partes para el pago del fruto y el pago de la compra de aceite crudo de palma.
 - c. La reincidencia en el incumplimiento de contratos de alianzas estratégicas suscritos entre agricultores y extractores.
 - d. La comercialización de material vegetal importado para uso exclusivo del importador.
 - e. Ubicar sembríos de palma dentro de las zonas de protección hídrica donde están las fuentes de agua de las comunidades;
 - f. Incumplir con las medidas preventivas de control dispuestas por la Autoridad Nacional Agraria, tendientes a generar zonas de amortiguamiento vegetal;
 - g. Emplear plaguicidas prohibidos por la normativa nacional e internacional.
 - h. No reportar a la Autoridad Nacional Agraria riesgos fitosanitarios existentes en el cultivo.
3. Muy graves:
 - a. Iniciar plantíos de palma aceitera en zonas de áreas protegidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

no autorizados en el respectivo registro. b. Instalar equipos de procesamiento de aceite de palma en lugares no reportados ni autorizados por la Autoridad Nacional Agraria. c. Cambiar arbitrariamente el uso del suelo dedicado para la siembra y la producción de alimentos determinado por la Autoridad Nacional Agraria, para el cultivo de palma; d. No contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional Agraria, que certifique la ejecución de la consulta previa e informada para el establecimiento de nuevas plantaciones o ampliación de superficies de siembra de palma, en comunidades y territorios ancestrales. e. Favorecer el monopolio en las actividades productivas de la palma. f. La comercialización de material genético no certificado por la Autoridad Nacional Agraria. g. La reincidencia en la comercialización de material vegetal importado para uso exclusivo del importador.” XIII. Objeción al artículo 18. El presidente de la República sustenta en la objeción al artículo 18. Establecimiento de sanciones administrativas que en concordancia con la objeción realizada al literal c) del artículo 16 del Proyecto de Ley, en cuanto a que el término correcto que condiciona el acto administrativo es el de la revocatoria del certificado de inscripción en el Registro de Información de Agroproductores de Palma Aceitera. La Comisión considerando que en la Objeción al artículo 16 sugirió la ratificación, a efectos de mantener concordancia en el texto del Proyecto de Ley, se debe mantener el término cancelación en el literal c) del mencionado artículo, tomando en cuenta que el efecto jurídico sobre el acto administrativo es el mismo que el de la revocatoria. Además, en el texto propuesto por el presidente de la República se elimina los dos últimos párrafos de la redacción propuesta por la Asamblea Nacional, que son importantes para el cumplimiento del objetivo de este artículo, que tienen relación con la reparación y restauración de daños causados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

conformidad con la Constitución y la Ley y el procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el contenido del artículo 18 con el siguiente texto: “Artículo 18. Establecimiento de sanciones administrativas. Las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se aplicarán de la siguiente manera: a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de uno a tres salarios básicos unificados (SBU). b) Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del certificado de 21 inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera y el pago de una multa de cuatro a seis salarios básicos unificados (SBU) c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la cancelación del certificado de inscripción en el registro de información de agroproductores de palma aceitera y el pago de una multa de siete a nueve salarios básicos unificados (SBU) Sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda, el operador agroproductor infractor, está obligado a reparar y restaurar los daños causados de conformidad con la Constitución y la Ley. El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.” XIV. Objeción al artículo 19. El presidente de la República establece en la objeción al artículo 19. Monitoreo, Evaluación y Control del cultivo, extracción y comercialización de la palma aceitera que se debe considerar que el monitoreo, la evaluación y el control de cultivo, extracción y comercialización de palma aceitera, se debe realizar de acuerdo con las competencias de cada institución. El texto propuesto incluye a la Autoridad de la Producción que es quien tiene competencia para monitorear, evaluar y controlar la extracción, comercialización e industrialización de la palma aceitera. La Comisión estima pertinente la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

observación del presidente de la República, considerando que el texto propuesto precisa que se debe incluir a la Autoridad de la Producción que es quien tiene competencia para monitorear, evaluar y controlar las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera que no pertenecen a la producción primaria. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el contenido del artículo 19 del Proyecto de Ley con el siguiente texto: "Artículo 19. Monitoreo, Evaluación y Control del cultivo, extracción y comercialización de la palma aceitera. La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las autoridades competentes, realizarán inspecciones de monitoreo, evaluación y control a las zonas de cultivo, extracción, comercialización de la palma a través de su personal autorizado, con la finalidad de monitorear y controlar lo establecido en la presente Ley." XV. Objeción al artículo 22. El presidente de la República en su objeción al artículo 22. Líneas de crédito, señala que las condiciones y límites para proveer líneas de crédito desde la banca pública es responsabilidad de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que las entidades del Ejecutivo pueden solicitar a la Junta la revisión de medidas y sugerir condiciones para la concesión de créditos a un sector específico, lo cual está normado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; de aquí que, no se puede establecer mediante ley la obligatoriedad de condiciones crediticias, cuando existe una norma especial y jerárquicamente superior que regula el ámbito de líneas de crédito. La Comisión no concuerda con el argumento presentado por el presidente de la República, pues hay que considerar que el texto propuesto por la Asamblea recoge el amplio trabajo y debate acordado según las necesidades prioritarias que requieren los actores de la cadena agroproductiva de palma aceitera en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

el tema de líneas de crédito, que es uno de los temas medulares de esta Ley. Además, el artículo 281 de la Constitución el numeral 5 dice "Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción." Además, en el texto propuesto por el presidente de la República se elimina la obligatoriedad del crédito acompañado del seguro agrícola, lo que constituye uno de los principales requerimientos del sector palmicultor. Además, se elimina el texto sobre líneas de crédito que cumplan con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad, necesarias para incentivar el cultivo bajo estos estos criterios. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el contenido del artículo 22 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 22. Líneas de crédito. La banca pública y demás organismos de financiamiento del Estado, proveerán de líneas de crédito especiales, con tasas de interés preferenciales, con 5 años de gracia y plazos acordes con la realidad de cada una de las etapas de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, especialmente para pequeños y medianos productores de palma aceitera. La Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera en coordinación con la Autoridad Nacional Agraria establecerá la obligatoriedad del crédito acompañado del respectivo seguro agrícola, el cual deberá ser implementado progresivamente. La banca pública en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, con el fin de incentivar al sector palmicultor, deberá crear líneas de crédito que cumplan con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad." XVI. Objeción al artículo 23. El presidente de la República establece en la objeción al artículo 23. Trámites en línea que la propuesta establece que la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las demás autoridades que tengan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

competencia, deberá proveer al sector palmicultor en toda la cadena agroproductiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que los trámites, la producción, comercialización, extracción, exportación, industrialización e importación, sean eficientes y estén disponibles en línea, desde cualquier parte del país. Frente a esto, es necesario considerar que la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, establece en el artículo 31, que: "el ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento"; por lo que se sugiere incluir en el texto de este artículo a dicho Ministerio, pues es la entidad competente con la cual se debe coordinar todos los aspectos relacionados con la simplificación de trámites, pues es la entidad responsable de emitir los lineamientos respectivos para dicha simplificación administrativa. Adicionalmente, es necesario considerar que el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos ya cuenta con un portal electrónico en el que se facilita toda la información sobre los requisitos para cada trámite que presta cada entidad (GOB.EC) portal único de trámites ciudadanos), por lo que no se considera necesario crear un nuevo portal que duplique información sobre los trámites y servicios que prestan la entidad sobre esta temática. La Comisión considera que el texto propuesto permite la coordinación con el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y no cambia el objetivo del artículo de que el sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

disponga de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que los trámites, la producción, comercialización, extracción, exportación, industrialización e importación, sean eficientes y estén disponibles en línea. En virtud de lo cual, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del artículo 23 con el siguiente texto: "Artículo 23. Trámites en línea. La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y las demás autoridades que tengan competencia, deberá proveer al sector palmicultor en toda la cadena agroproductiva, de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas para que los trámites, la producción, comercialización, extracción, exportación, industrialización e importación, sean eficientes y estén disponibles en línea, desde cualquier parte del país. Para ello, se utilizará el portal informático provisto por el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos, a fin de atender los requerimientos del sector. La Autoridad Agraria Nacional ofrecerá el servicio de apoyo para realización de los trámites, de forma gratuita a través de sus oficinas en todo el territorio nacional para quienes no dispongan de dispositivos o el conocimiento adecuado para los trámites en línea." XVII. Objeción al artículo 24. El presidente de la República manifiesta en la objeción al artículo 24. Fomento a la producción de biodiésel, que el establecimiento del programa nacional de fomento y uso de biodiesel debe ser analizado e impulsado por parte de la Autoridad Nacional de Energía no renovable, y contar con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Producción y Autoridad Agraria Nacional. La definición deberá ser a partir de estudio técnico de factibilidad, que además establezca las condiciones de implementación, porcentaje, cobertura, costos. Se elimina la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

coordinación con el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible, ya que el comité está conformado con otros fines y su institucionalidad depende de un acuerdo interinstitucional, es decir, puede no existir en un momento determinado. La Comisión concuerda con el texto propuesto por el presidente de la República ya que elimina la coordinación con el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible, y en su lugar incluye a la Autoridad Agraria Nacional y a la Autoridad Nacional de Producción, dándole claridad redacción al objetivo del artículo. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el contenido del artículo 24 del Proyecto de Ley con el siguiente texto: "Artículo 24. Fomento a la producción de biodiésel. Con el objeto de precautelar y contribuir a la soberanía energética en la cadena agroproductiva de la palma aceitera, para el fomento a la producción de biodiésel a partir de este cultivo, la Autoridad Nacional de Energía no renovable, con apoyo de la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Nacional de Producción, deberá establecer un programa nacional para el fomento y uso de biodiésel, a partir de las condiciones que determine el estudio técnico realizado para este fin por la Autoridad Nacional de Energía no renovable." XVIII. Objeción a la disposición transitoria primera. El presidente de la República manifiesta en la objeción a la disposición transitoria primera que esta disposición establece un plazo para la expedición del reglamento general, cuando esa es una facultad privativa del Presidente de la República, establecida en el artículo 147, número 13, de la Constitución de la República, y que se ejerce conforme las necesidades técnicas de implementación de la ley, en un proceso de construcción participativa que no puede estar limitado a un tiempo definido. Es incorrecto suponer que 25 la efectividad de una ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

depende de la expedición de su reglamento, pues no todas las leyes requieren un reglamento general, y en las que lo requieran, es facultad del presidente de la República establecer los tiempos y condiciones para su expedición. La Comisión considera que esta argumentación no es aceptable pues el Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados es un reglamento ejecutivo, que se dictará para facilitar la aplicación de la ley. El Ejecutivo debe cumplir con su expedición por ser una obligación constitucional regulada en el artículo 227 de la Constitución según el cual la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de calidad, eficiencia, eficacia y calidad. En consecuencia, todo reglamento a una ley tiene que ser dictado de manera oportuna para que la Ley pueda ser aplicada de manera eficiente y eficaz. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria primera con el siguiente texto: "Primera. En el plazo de noventa días a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, el presidente de la República expedirá el correspondiente reglamento para su aplicación." XIX. Objeción a la disposición transitoria tercera. El Presidente de la República manifiesta en la objeción a la disposición transitoria tercera que es necesario considerar que la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es la entidad competente para ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control, seguimiento y gestión de las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos; por lo que se debe incluir en esta transitoria a dicha entidad. La Comisión considera que la observación a la disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

transitoria tercera es procedente porque el texto propuesto incluye el trabajo que debe hacer la Autoridad Nacional Agraria con el ente rector en simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos para que se cumpla con el objetivo de tener los trámites en línea. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial propuesta por el Ejecutivo, en la disposición transitoria tercera con el siguiente texto: "Tercera. La Autoridad Agraria Nacional con el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá tener los trámites en línea acorde con lo establecido en esta Ley."

XX. Objeción a la disposición transitoria cuarta. El presidente de la República manifiesta en la objeción a la disposición transitoria cuarta que, al generarse un proceso simplificado para la autorización administrativa ambiental, se podría generar una vulneración al principio de igualdad al otorgar un trato diferente a una actividad frente a otra. La Comisión no comparte este criterio ya que la realidad del sector palmicultor requiere de manera urgente la simplificación de un trámite que es específico para este sector como es el de la autorización administrativa ambiental para la siembra de palma. En la actualidad la complejidad de este proceso se ve reflejado en que los pequeños productores no cuentan con una ficha ambiental, es preciso generar procesos simplificados y de acompañamiento que permitan su cumplimiento. En consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional: "Cuarta. La Autoridad Nacional del Ambiente en el plazo máximo de ciento veinte días, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

generar un proceso simplificado para la autorización administrativa ambiental, en coordinación con los representantes de los actores de la cadena agroproductiva de palma aceitera.” XXI. Objeción a la disposición transitoria quinta. El presidente de la República manifiesta en la objeción a la disposición transitoria quinta que, el plazo establecido para obtener la autorización administrativa ambiental es excesivo, toda vez que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 431 en adelante establece los plazos para la tramitación de las autorizaciones. La Comisión considera que el plazo propuesto por el presidente de la República en la disposición quinta es suficiente por lo que recomienda allanarse a la objeción parcial propuesta por el Ejecutivo a la disposición transitoria quinta con el siguiente texto: “Quinta. Los productores de palma aceitera en el plazo máximo de doce meses, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, deben obtener la autorización administrativa ambiental emitida por la autoridad ambiental nacional o competente. Durante este período transitorio, la autoridad ambiental nacional, no iniciará procesos administrativos sancionatorios por la ejecución de la actividad sin permiso ambiental, siempre y cuando el regulado haya al menos iniciado el trámite de regularización ambiental.” 6. Conclusiones y recomendaciones. La Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, considera que el texto propuesto en el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, es una norma eficaz y coherente con la realidad nacional y con la del sector palmicultor específicamente, por tal motivo presenta el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 062 de 13 de julio de 2020. Por las consideraciones antes expuestas, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: La ratificación de los siguientes artículos: 3, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 22, disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. El allanamiento de los siguientes artículos: 6, 8, 9, 11, 14, 19, 23, 24, disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. 7. Asambleísta ponente. El asambleísta Lenin Plaza Castillo, Presidente y Miembro de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, es el ponente del presente informe. 8. Resolución. Con lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero en uso de sus atribuciones legales, resuelve aprobar el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. 9. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. 9. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Lenin Plaza Castillo, Presidente. Tanlly Vera Mendoza, Vicepresidenta. Marcia Arregui Rueda, Carlos Bergmann Reyna, Juan Bustamante García, Liuba Cuesta Ríos, Boris Estupiñán Ortiz, Verónica Guevara Villacrés, Mauricio Proaño Cifuentes, Diana Saltos Moreira, Mercedes Serrano Viteri. 10. Certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero Certifico: Que la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero en Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2019-2021-062 (modalidad virtual) celebrada el 13 de julio de 2020, aprobó el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, conforme consta de la siguiente votación: Afirmativos: Lenin Plaza Castillo; Tanlly Vera Mendoza; Marcia Arregui Rueda; Carlos Bergmann Reyna; Mercedes Serrano Viteri; Mauricio Proaño Cifuentes; Liuba Cuesta Ríos; Boris Estupiñán Ortiz; y, Diana Saltos Moreira, Total: nueve (9). Negativo: cero (0). Abstención: cero (0). Blanco: cero (0). Asambleístas ausentes: Verónica Guevara Villacrés y Juan Bustamante García. Total: dos (2). La asambleísta Verónica Guevara mediante Oficio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

No. AN-GVVM-2020-0065-M de 13 de julio de 2020 y el asambleísta Juan Bustamante mediante correo electrónico de 13 de julio de 2020 manifestaron su adhesión con el voto a favor de la aprobación del informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Finalmente, las asambleístas Tanlly Vera Mendoza, Marcia Arregui Rueda y Liuba Cuesta Ríos, confirmaron su voto por medio de correo electrónico, ya que no disponen de firma electrónica, conforme consta en los documentos que se anexan al presente. Atentamente, abogada María Verónica Cárdenas Vaca, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, Juan Diego. Quería pedirles disculpas a las y los asambleístas, ya que hace un momento de manera extraña y ya reiterada he tenido problemas con el servicio de internet incluso en mis teléfonos, por lo que no pude conectarme, así es que le agradezco a la asambleísta Ana Belén Marín por continuar con la Sesión; dicho esto. Tiene la palabra el asambleísta ponente, asambleísta Lenin Plaza. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Buenas tardes, si me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

escuchan con claridad, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta, muy buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Gracias a usted, señor Presidente. Queridos compañeros y compañeras asambleístas: Este es un día muy importante creemos para los ecuatorianos, en donde esta Asamblea Nacional desde diferentes ángulos seguirá dando respuesta a lo que nos pide el país, que es legislar y fiscalizar. Quiero iniciar agradeciéndoles a todos ustedes, ya que este pedido de cambio del Orden del Día presentado en nombre de la Comisión por nuestro compañero asambleísta Carlos Bergmann recibió un apoyo unánime, mayoritario, como no podría ser de otra manera para poder ayudar, para poder estar junto a los que generan riqueza y bienestar para nuestro país con el sector acuícola, con los camaroneros, así que gracias compañeros y compañeras asambleístas. Quiero pedirles, por favor, que desde Secretaría se nos presente, ahí están unas láminas, que es importante darles a conocer a ustedes sobre este informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción y Exportación, Industrialización de la Palma Aceitera. En torno a los antecedentes, el veintisiete de mayo de dos mil veinte en Sesión número seiscientos setenta y su continuación el dos de junio del dos mil veinte, el Pleno de la Asamblea Nacional, este Pleno conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción y Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Derivados. El tres de junio, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al presidente de la República el referido proyecto de la ley para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Luego el tres de julio, la Asamblea Nacional recibió la objeción parcial enviada por el presidente de la República a este Proyecto de Ley, para el trámite de ley correspondiente. Sobre el trabajo realizado el ocho y trece de julio de este año en las sesiones setenta y uno y setenta y dos de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria, se conoció y analizó la objeción parcial del presidente de la República a este Proyecto. El trece de julio en la reinstalación de la sesión número sesenta y dos, el Pleno de la Comisión aprobó el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República, al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Allí ven ustedes este cuadro donde está la estructura de la objeción parcial que es la que pasamos a detallar a continuación. Sobre los artículos que esta Comisión sugiere a ustedes, compañeros y compañeras asambleístas, la ratificación, se sugiere la ratificación de los artículos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional referente a los siguientes temas: Sobre las definiciones, artículo tres, el Ejecutivo señala que se debe considerar las definiciones internacionales y los aspectos técnicos que permitan la mejor comprensión del texto. La Comisión no coincide con este argumento, pues las definiciones de los términos: “producción sostenible” y “sostenibilidad” propuesta por el Ejecutivo son muy amplias para el tema que nos compete a diferencia del texto aprobado por la Asamblea Nacional, cuyo texto es claro y específico. Así mismo la definición del término “sustentabilidad” aprobado por la Asamblea Nacional, es concordante con lo establecido artículo cuatro literal b, de la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sostenible. Sobre la certificación del material genético con calidad fitosanitaria y comercial para la siembra de cultivo de la palma aceitera, artículo siete, el presidente de la República sugiere incluir a la autoridad nacional ambiental para que en el ámbito de sus competencias participe en este proceso y aporte a dicha temática. La Comisión no coincide con estos argumentos y considera que es necesario observar las competencias de cada institución, pues el Código Orgánico Ambiental establece las atribuciones que tiene la autoridad ambiental nacional, misma que se ciñen principalmente a las especies de vida silvestre y al patrimonio genético de la biodiversidad, que no es materia de este Proyecto de Ley. Adicionalmente, el Ejecutivo propone la eliminación del inciso referente a la convalidación de los estudios genéticos de certificación de cultivares de palma aceitera, lo que no puede ser aceptado por el Pleno pues son elementos necesarios para implementar la oferta de material genético para este sector. Sobre el acceso a riego y drenaje, artículo diez, el presidente de la República señala que la entidad competente para elaborar el plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de las plantaciones de agroindustrias es la autoridad ambiental nacional. La Comisión estima que el artículo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, es pertinente y presenta una redacción más clara, pues se establece que el plan de monitoreo sobre control de la contaminación del agua estará a cargo de la autoridad nacional del agua. Precisión que es necesaria realizar pues si bien es cierto, a la fecha el Ejecutivo ha dispuesto la fusión del Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, puede ser que en el futuro nuevamente sean instituciones independientes, y sobre quién debe recaer la responsabilidad del control y monitoreo del agua, es sobre esa entidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

rectora del agua, más no del ambiente. Además, que al tener que realizar la autoridad ambiental nacional el plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de plantaciones de agroindustrias, la convertiría en juez y parte. Por todo lo expuesto se sugiere ratificarnos también en este artículo. Sobre las obligaciones de los actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, artículo trece, el Ejecutivo argumenta que toda actividad, obra o proyecto que pueda generar un impacto o riesgo ambiental debe contar con la autorización administrativa emitida por parte de la autoridad ambiental nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos ciento setenta y dos y ciento ochenta y cinco del Código Orgánico del Ambiente. La Comisión considera que es necesario observar las competencias institucionales establecidas en la normativa vigente, ya que la “autorización para siembra”, a la que se hace referencia en este artículo, es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y no del Ministerio del Ambiente, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de las normas ambientales, es por eso que en esta norma se incluye la posibilidad de aplicar la llamada consulta “ambiental” prevista en el artículo trescientos noventa y ocho de la Constitución. Por lo tanto, la “autorización para siembra” difiere de la “autorización ambiental” aplicable a la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Finalmente, el texto propuesto por el presidente de la República incluye temas no discutidos y cambia totalmente lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, por lo que es necesario ratificarse en este artículo. Sobre la mesa técnica de comercialización de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, artículo quince, el presidente de la República manifiesta que se debe incluir en esta Mesa a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

la autoridad ambiental nacional o su delegado, a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, además de otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a la temática a tratar. La Comisión no acoge lo propuesto ya que esta mesa técnica tiene que estructurar y sugerir mecanismos de comercialización, por lo tanto, no se debe incluir a instituciones que no tienen relación con el objetivo de la misma, en consecuencia, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en este artículo. Sobre el régimen sancionatorio, artículo dieciséis, dice que el presidente de la República sugiere tomar en cuenta el ámbito de las competencias de la autoridad agraria nacional, de la autoridad nacional de producción y de la autoridad ambiental nacional para ejercer la potestad sancionatoria sin establecer expresamente a quién le corresponde esta institución. Adicionalmente, en el texto propuesto realiza un cambio de forma del término “cancelación” por “revocatoria”, establecida como sanción en el literal c del artículo dieciséis. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, ya que la autoridad agraria nacional es el ente rector en la materia que regula esta Ley y es quien debe conocer la presunta infracción, respetando el debido proceso de aplicar el régimen sancionatorio conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias. En caso de que una infracción deba ser conocida por otra entidad, la autoridad agraria nacional deberá remitir a quien corresponda. Respecto a la cancelación del certificado de inscripción en el Registro de Información de Agroproductores de Palma Aceitera como sanción administrativa establecida en el literal c del artículo dieciséis, se debe tomar en cuenta que los términos revocatoria y cancelación tienen el mismo efecto jurídico sobre el acto administrativo. Por ello, la Comisión recomienda ratificarse también en este artículo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Sobre la clasificación de las infracciones, artículo diecisiete, el presidente de la República establece que los literales b y c, de las faltas leves y graves, relativos al incumplimiento de plazos contractuales y contratos de alianzas estratégicas, no deben considerarse como faltas, ya que son cuestiones inherentes al instrumento convencional y tienen efectos directos entre las partes. La Comisión no concuerda con lo planteado por el presidente de la República, ya que uno de los grandes problemas que tienen los pequeños productores es el incumplimiento de sus contratos y fecha de cobro de las facturas, temas que son de gran importancia para el sector palmicultor por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en este artículo. Sobre el establecimiento de las sanciones administrativas, artículo dieciocho, el Ejecutivo indica que se debe remplazar el término “cancelación” por “revocatoria” del certificado de inscripción en el Registro de Información de Agropecuaria de Palma Aceitera. La Comisión considerando que se sugirió la ratificación en el texto del artículo dieciséis, sobre la cancelación del certificado de inscripción en el Registro de Información de Agroproductores de Palma Aceitera, como una sanción administrativa, sugiere la ratificación o ratificarse en este artículo, a efectos de mantener armonía en el texto integral de esta Ley. Sobre las líneas de crédito, artículo veintidós, el Ejecutivo señala que no se deben establecer mediante ley la obligatoriedad de condiciones crediticias, cuando existe una norma especial y jerárquicamente superior que regule el ámbito de líneas de crédito. En su texto propuesto elimina por esto la obligatoriedad del crédito acompañado del seguro agrícola. La Comisión, estima que debemos ratificarnos en el texto original de este artículo, ya que el mismo recoge el amplio trabajo realizado con los representantes del sector palmicultor y contiene las necesidades prioritarias que requieren los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

actores de la cadena agroproductiva de la palma aceitera para tener acceso a las líneas de crédito. Adicionalmente, el artículo doscientos ochenta y uno de la Constitución en su numeral cinco nos indica que será responsabilidad del Estado “Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores facilitándoles la adquisición de medios de producción”. Además, en el texto del Ejecutivo elimina la obligatoriedad del seguro agrícola que acompaña al crédito, y también elimina algunas líneas de créditos que cumplen con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad ambiental que son otras fuentes de líneas de créditos y financiamientos para el sector. Por lo que, consecuentes con la realidad y las necesidades de los palmicultores sugerimos la ratificación en este artículo. Sobre la disposición transitoria primera, en la que se establece un plazo para la expedición del reglamento general de esta Ley, el Ejecutivo manifiesta que es una facultad privativa del presidente de la República y que se ejerce conforme las necesidades técnicas de implementación de la ley. La Comisión consideró que el argumento no es aceptable, pues el reglamento general a esta Ley se dictará para facilitar la aplicación de la misma. En consecuencia, todo reglamento a una ley tiene que ser dictado de manera oportuna. Por lo antes mencionado, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea ratificarse en el texto de la disposición transitoria primera. Sobre la disposición transitoria cuarta, en la que se establece el plazo de ciento veinte días para que la autoridad nacional del ambiente genere un proceso simplificado para la autorización administrativa ambiental, el Ejecutivo sostiene que esta disposición podría generar una vulneración al principio de igualdad al otorgar un trato diferente a una actividad productiva frente a otra. La Comisión no comparte este criterio, ya que el sector requiere de manera urgente la simplificación de la autorización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

administrativa ambiental para la siembra de palma. Los pequeños productores incumplen con este requerimiento, por lo que es preciso generar procesos que permita el cumplimiento del mismo. La Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria cuarta. Sobre los artículos en los que se recomienda el allanamiento. Se sugiere el allanamiento al texto propuesto por el Ejecutivo en los siguientes artículos: En el artículo seis sobre el mejoramiento de la productividad de palma aceitera. Artículo seis, pues se incluye en el mapa de zonificación agroecológica, la determinación de las áreas o zonas en las que se encuentran presentes cultivos y plantas extractoras de la palma aceitera. La Comisión cree importante el allanamiento ya que los productores podrán conocer las zonas en las que se ubican las extractoras y decidir donde ofertar su producto. En el artículo ocho sobre el manejo, control, erradicación de plagas y enfermedades de palma aceitera, considerando que las competencias determinadas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. La Comisión coincide con el Ejecutivo en que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario debe también generar los mecanismos para prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a este cultivo. En el artículo nueve sobre la investigación del cultivo de palma aceitera. La Comisión concuerda con los argumentos del presidente de la República y cree conveniente la eliminación del Comité Interinstitucional de Procedimiento de Palma Sostenible, ya que no puede ser considerado como un organismo permanente que forme parte de la institucionalidad de la Función Ejecutiva y al eliminarlo no se modifica el objeto del artículo. En el artículo once el registro de los actores de la cadena productiva o agroproductiva de la palma aceitera. La Comisión considera adecuado incluir a la autoridad nacional de producción en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

procedimiento para el registro de los actores de la cadena productiva de palma aceitera, que no pertenecen a la producción primaria. En el artículo catorce sobre el mecanismo de comercialización de palma aceitera, pues se considera apropiado incluir en el texto que los instrumentos de estabilización de precios deben estar acorde a los compromisos con la Organización Mundial de Comercio. En el artículo diecinueve sobre el monitoreo, evaluación y control sobre el cultivo, extracción y comercialización de palma aceitera. La Comisión estima pertinente la observación del presidente de la República, de incluir a la autoridad de producción que tiene competencia para monitorear, evaluar y controlar las etapas de la cadena productiva de la palma aceitera que no pertenecen a la producción primaria. En el artículo veintitrés sobre el trámite en línea. La Comisión considera también allanarse, considera que el texto propuesto permite la coordinación con el ente rector de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos, para que el sector disponga de herramientas tecnológicas adecuadas y actualizadas, que sean eficientes y estén disponibles en línea. En el artículo veinticuatro sobre el fomento a la producción de biodiesel. La Comisión estima que el texto propuesto por el presidente de la República es pertinente, ya que elimina la coordinación con el Comité Interinstitucional de Procedimiento de Palma Sostenible y en su lugar incluye la autoridad agraria nacional y a la autoridad nacional de producción, otorgándole claridad al texto e incluyéndole las condiciones que deben determinarse mediante el estudio técnico respectivo para establecer programa, para establecer perdón, el Programa Nacional para el Fomento y Uso del Biodiesel. Se recomienda allanarnos. Con respecto a la disposición transitoria tercera, la Comisión considera que la propuesta del Ejecutivo es procedente ya que incluye el trabajo que debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

hacer la autoridad nacional agraria con el ente rector en simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos para que el sector acceda a trámites en línea. Con respecto a la disposición transitoria quinta, la Comisión considera también allanarnos ya que el plazo propuesto por el Ejecutivo de doce meses para que los productores de palma aceitera obtengan la autorización administrativa ambiental, es adecuado y puede ser cumplido por los productores. Conclusiones y recomendaciones, compañeros y compañeras asambleístas. Por todo lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo Agropecuario Pesquero, considerando que el texto del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados fue aprobado por la Asamblea Nacional, solicita a ustedes, compañeros y compañeras asambleístas, el apoyo para la ratificación de los artículos aprobados por este Parlamento, con la certeza técnica y jurídica de que son más beneficiosos para la ciudadanía. Así mismo, solicita el allanamiento en el texto propuesto por el Ejecutivo en aquellos artículos que mejoran la redacción y aplicabilidad del texto aprobado por la Asamblea Nacional. La ratificación de los siguientes artículos: tres, siete, diez, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintidós, la disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta. Y el allanamiento de los siguientes artículos: seis, ocho, nueve, once, catorce, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, la disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta. Hoy, queridos compañeros, tenemos esa oportunidad de dar respuestas y de decirle a un importante sector del agro, a los palmicultores, que tienen una ley que les permitirá enfrentar de mejor manera la vida y los problemas que se han suscitado en los últimos años



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

y que les ha llevado a una situación muy difícil y, yo diría, hasta catastrófica. Está en conocimiento de ustedes, compañeros y compañeras asambleístas, ojalá, nos permitan pronto presentar esa moción para la aprobación de esta Ley. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Plaza. Vamos a abrir el debate. Tiene la palabra la asambleísta Ana Belén Marín. -----

LA ASAMBLEISTA MARÍN AGUIRRE ANA BELÉN. Gracias, señor Presidente. Quisiera solo confirmar si se me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas tardes.-----

LA ASAMBLEISTA MARÍN AGUIRRE ANA BELÉN. Muy amable. Gracias, querido Presidente. Un saludo cordial también al señor Presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria. He pedido la participación en esta objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación de la Palma Aceitera y sus Derivados debido a que tengo varias preocupaciones sobre todo en el tema ambiental. Estimados colegas, hoy espero que realmente podamos dar este paso final para la aprobación de esta Ley tan importante para el sector palmicultor, que finalmente contará con esta normativa que ha venido trabajando desde hace mucho tiempo atrás y que este fortalecimiento en esta cadena productiva, no solamente tiene una línea horizontal sino que tiene también algunos derivados que no necesariamente son del rubro, sino de quienes aportan a la generación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

de la economía de esta actividad agropecuaria. Como ustedes saben mi compromiso con este sector es de hace mucho tiempo atrás, vivo en el campo, conozco mucho del área, de hecho, mi profesión tiene esa connotación adicionalmente. Y por eso creo que es fundamental dar mis aportes desde el punto de vista técnico. El Ejecutivo ha hecho varias observaciones a esta Ley y la Comisión ha emitido el informe no vinculante sobre el cual, en ciertos puntos, que son cuatro básicamente tengo ciertas recomendaciones que hacer porque no coincido en lo que como Comisión han tenido mayoría en su votación. Mis observaciones están basadas fundamentalmente en el análisis técnico ambiental en la normativa ya establecida tanto en el tema ambiental como en el tema agropecuario. Entonces, el análisis de este veto yo lo realizaré en dos momentos. El primero, voy a realizar respecto al manejo de lo que comparto plenamente el criterio de lo que la Comisión aprobado. Y es que el Ejecutivo en estas veintiún objeciones, de las cuales en base al informe no vinculante remitido por la Comisión yo comparto diecisiete de ellas. Ya que el criterio para allanarse o ratificarse mejora el contenido y la aplicación de la Ley. Como no allanarnos en artículos que permiten el mejoramiento de la productividad a través del establecimiento de las zonas actuales y zonas (vacío de grabación) en que las competencias para validar y certificar la calidad fitosanitaria y comercial del material genético de palma, es la autoridad agraria. Competencia que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. No se pueden eliminar sanciones administrativas que resguardan al pequeño agricultor en el momento de la comercialización de su producto. En esta Ley se determina como infractores a quienes incumplen con el pago de los acuerdos precontractuales en los tiempos establecidos. Me parece fundamental y eso no podemos retroceder. Siendo este el principal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

problema que tienen los pequeños y los medianos productores con las grandes cadenas comercializadoras de la misma. Colegas, es de vital importancia que los cultivos cuenten con un seguro agrícola y que el sector agropecuario cuente con un crédito en condiciones reales que permitan el desarrollo del sector. Basados en esto, como no ratificarnos en la exigibilidad de contacto con seguro agrícola para los créditos otorgados para el cultivo de palma. Esto lo que hace es lograr que si es que vas a asegurar al cultivo y viene algún tipo de siniestro natural o antrópico, de alguna manera pueda cubrir la siembra que ha sido implementada y de esto, no se vería directamente afectado. Lo que normalmente sucede en el sector agrícola de la cadena agrícola más (audio inaudible) donde se tiende a cortar la soga que es el sector al agricultor. Necesario también es que exista líneas de crédito especializadas, lo hemos dicho de manera reiterativa. En la palma tú no siembras en un día y al siguiente empiezas a cosechar o en un mes empiezas o en tres meses no es un cultivo de ciclo corto. Y eso lo que provoca es que nuestros agricultores quienes se dedican a este rubro tengan necesariamente dedicarse también a otras actividades adicionales, y que en el momento que vayan a cosechar pues tengan este espacio para que puedan entre la siembra y la cosecha pues tener un espacio de condonación para que puedan sostener, dedicarse a otra actividad y cuando venga la cosecha proceder con el pago del crédito que hayan obtenido. De esa manera son las líneas de crédito en las que deberían pensarse no solamente el sector de la palma. Hoy estamos hablando específicamente de esta objeción parcial, pero en los términos agropecuarios en general deberíamos pensar en eso. No que un crédito sea entrega y en el siguiente mes ya tengas que pagar la primera cuota, sino que pesar definitivamente que el siguiente paso que debería hacer la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

banca pública y la banca privada es que debería irse ajustando a la realidad del sector ganadero, del sector agrícola que tanto potencializa y genera economía en este país, tanto en lo interno como en el exterior. Las tasas preferenciales no podrían dejarse de lado. Se ha hablado muchas veces que estas tasas de alguna manera en BanEcuador se ha intentado generar algún tipo de beneficio. Sin embargo, en el momento de la práctica los requisitos son tan extensos, que cuando un agricultor desea hacer algún crédito o ingresar a solicitar algún crédito pues evidentemente tarda mucho más de lo que el cultivo ya necesita. En periodos de gracia que estos plazos podamos de alguna manera ir adaptándose a las etapas de esta cadena productiva, incentivos de sostenibilidad, de sustentabilidad durante el proceso de producción y la transformación con créditos que exigen esto. Y lo más importante, colegas asambleístas, es que vaya dirigido a beneficiar a los pequeños y medianos agricultores de nuestro amado país. Y por qué hago esta consideración. Esta Ley me parece a mí absolutamente importante, sin embargo, no hay que dejar de recalcar y recordar que la expansión de la frontera agrícola se ha extendido enormemente para reemplazar por el cultivo de la palma, y esto no solamente en zonas áridas sino también en zonas productivas como en la Amazonía. Esto hay que tener mucho cuidado buscando el equilibrio agrícola, buscando el equilibrio social y también el equilibrio ambiental. El deterioro de los bosques primarios ha sido evidente al ser reemplazados por el cultivo de palma, y es por esa razón que en esta Ley no podemos permitir que se dejen sueltas las cadenas respecto a los permisos ambientales. Y ahí es justamente de las objeciones a las cuales me quiero referir. Y es por ejemplo en la objeción número seis del artículo diez en la que se hace referencia al acceso al riego y drenaje del cultivo de palma. El texto aprobado en el Pleno de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

establece que, la autoridad del agua deberá facilitar el acceso al riego y drenaje para el cultivo de palma, e indica que la misma autoridad realizará un plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua que sale de las plantaciones y agroindustrias. Parece que aquí se está mal interpretando, porque en el momento que el Ejecutivo plantea que la autoridad nacional ambiental será la que realice el plan nacional de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua es, porque recordemos que en el momento que se va hacer en este acápite que es el artículo diez, el establecimiento del acceso y el riego al agua, tanto la autoridad del agua en este momento o momentáneamente están fusionadas, pero la autoridad del agua emite un (vacío de grabación) persiste contaminación. Por lo tanto, cuando se va a hacer la entrega, perdón, el ingreso de solicitud de una licencia ambiental para iniciar un proceso de producción de palma en este caso en particular, necesariamente deben presentar los requisitos y una muestra de la calidad del agua. Pero para poder hacer un monitoreo permanente si es que existe o no existe contaminación de manera anual se presentan las auditorías ambientales. Y en base a esas auditorías que presentan los dueños de las plantaciones a la autoridad ambiental, entonces, es que se hace un plan de monitoreo. Si lo que han presentado es o no es lo que se hace es corroborar. Es decir, que este plan de monitoreo sobre el control de la contaminación del agua es una modificación con la que concuerdo, ya que conforme con la normativa legal vigente es competencia exclusiva de la autoridad nacional ambiental. Entonces, porque ellos son los encargados de la rectoría, de la planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Ambiental y esto todo está ya incluido en el Código Orgánico Ambiental que está en vigencia, específicamente en el artículo veintitrés,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

veinticuatro y doscientos uno del Código Orgánico Ambiental. Por otro lado, en la práctica es decir es la autoridad nacional ambiental la encargada del monitoreo y el control ambiental a través de diversos mecanismos tales como inspecciones, informes, auditorías ambientales de las que les había mencionado y que estas se presentan a la institución y no es que la institución va a ir a levantar recién, hacer un levantamiento de la calidad, si es que existe o no existe contaminación del agua. Lo que hace la autoridad ambiental es verificar la auditoria que presenta de dicha petición de dicha licencia ambiental. Entonces, me parece que no hay que perder el punto de vista porque estamos entregando competencias y esto va enlazado en las otras objeciones que también tengo preocupación que son estrictamente técnicas. Entonces, yo creo que por lo expuesto en esta objeción seis legal y técnicamente mi recomendación para el señor Presidente y para los colegas de esta Comisión tan importante, es que deberíamos allanarnos al texto que fue emitido por el Ejecutivo porque de esta manera lo que se hace es ajustar a entregar la competencia a quien corresponda. Es como estar, por ejemplo, para poner algo abstracto que estaríamos poniendo que el MIES este sancionando a una actividad irregular que esté sucediendo a nivel de exportaciones. No tiene nada que ver. Son dos cosas distintas y cada institución tiene su competencia y eso está establecido en códigos que han sido aprobados en esta misma Asamblea. En otra objeción que es la octava, es respeto al artículo trece respecto a las obligaciones de los actores de la cadena productiva de la palma aceitera. La Comisión recomienda la ratificación del texto en la cual se considera a la autoridad nacional agraria como la única responsable de las autorizaciones para los cultivos. El Ejecutivo, en cambio en el literal c de este artículo incluye a la autoridad nacional ambiental para la emisión de autorizaciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

iniciación o ampliación del cultivo de palma, es lo correcto. Quién autoriza una actividad, dependiendo de la autoridad que se vaya a generar, agrícola, pecuaria, industrial, agroindustrial es la autoridad nacional ambiental, es el Ministerio del Ambiente ahora llamado Ministerio del Ambiente y Agua. Entonces, ellos son los que emiten las autorizaciones sea de inicio del proyecto o de ampliación. Por qué razón es el Ministerio de Ambiente. Vamos a poner el ejemplo de lo que sucede en la Amazonía. La superficie que lamentablemente esta, digamos, siendo desplazada a los bosques primarios, secundarios desplazados por palma aceitera lo que sucede es que esa biodiversidad y todos esos bosques están siendo talados, para ser reemplazados por palma. Entonces, quién tiene que hacer una revisión si es que realmente son bosques primarios o ya son bosques secundarios o simplemente son rastrojos. Quién tiene que hacer una validación inicial de que puede sembrarse en esa zona. De autorización no estamos hablando de viabilidad técnica sino de autorización ambiental es la autoridad ambiental. Pero también si es que existe un cultivo que tiene diez hectáreas de siembra y que desean hacer una ampliación y vamos a poner el caso que tiene una ampliación y que tiene manglares, quien tiene la posibilidad y la autoridad para poder dar ese permiso de ampliación del cultivo, pues es la autoridad ambiental. Entonces, siento que es correcta esta incorporación considerando que toda actividad que vaya a generar un impacto ambiental en comunas, comunidades, territorios ancestrales, sistema nacional de áreas protegidas. He mencionado con claridad lo que sucede lamentablemente en zonas frágiles y de alta biodiversidad, como los manglares y también en las zonas de biodiversidad como en la Amazonia, es que debe contar con la autorización administrativa que emita la autoridad nacional ambiental. Esto está ya establecido en el Código Orgánico Ambiental en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

el artículo ciento setenta y dos y ciento ochenta y cinco. De hecho, la autoridad nacional ambiental y también los gobiernos autónomos descentralizados debidamente acreditados porque ahora también tienen esa facultad, tienen exclusividad para otorgar la licencia ambiental a través de un proceso técnico establecido a través de la norma vigente. Y así garantizar que la actividad productiva de palma se enmarque dentro de un proceso sostenible de producción y no genere impactos ambientales o que sus impactos ambientales sean mínimos, que sean manejados, que se cuente con una codificación real de cuáles son sus impactos y que esto quien maneje sea a través de una auditoria, y que sea el Ministerio de Ambiente que haga el control y la verificación de dicha auditoria. Por lo tanto, en esta objeción octava también lo que recomiendo es el allanarnos. En la objeción decimoprimer que es el artículo dieciséis en la cual afecta al régimen sancionatorio. En el texto aprobado por la Asamblea Nacional se establece que la potestad sancionadora le corresponde a la autoridad nacional agraria, he indica que en el caso de daños ambientales la autoridad nacional ambiental conjuntamente con la autoridad nacional agraria, aplicaran la sanción administrativa correspondiente. El Ejecutivo lo que hace, nuevamente, modifica este artículo incluyendo a la autoridad nacional de producción y definiendo a la autoridad nacional ambiental, para que en el ámbito de sus competencias intervengan en el régimen sancionatorio de esta Ley. Y excluye la autoridad nacional agraria de la aplicación de la sanción en caso de danos ambientales. ¿Por qué? Porque básicamente no es la competencia. En este momento el MAG es el que está cumpliendo como autoridad nacional agraria no tiene la competencia para sancionar en temas ambientales. Por eso existe una autoridad específica para temas ambientales. Y en el momento que incluye a la autoridad nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

producción claro pues, porque el tema de palma no solamente es producción agrícola no solamente es cosechar, sino que además es dar un valor agregado es procesarlo a través de la agroindustria y sus derivados también para otro tipo de procesamientos industriales, inclusive la exportación. Por eso es importante que se incluya a la autoridad nacional de producción, porque si es que incumple ya en los procesos de industria, de control de calidad también tiene la posibilidad, la autoridad nacional de producción de poder sancionar. Entonces, me parece correcto que tanto el ambiente como producción sean parte de este proceso porque cada una dentro de sus competencias. Pero en este caso en particular, la autoridad nacional agraria en temas ambientales no tiene razón de ser y no tiene competencia. En este sentido, son pertinentes los cambios realizados, creería yo, en esta objeción decimoprimeras por parte del Ejecutivo ya que no solo la autoridad nacional agraria es la única competente en ejercer la potestad sancionadora. Recordemos que esta es una ley que aborda a toda la cadena productiva de palma y los derivados. No solo tratamos de producción primaria sino de transformación, industrialización, comercialización, por tanto, es absolutamente procedente que se les incluya a estas dos instituciones. Nuevamente en esta objeción recomiendo allanarnos al informe que ha sido propuesto por la Comisión que ellos están recomendando la ratificación. Yo recomendaría con estas argumentaciones técnicas que podríamos allanarnos. Y en la última que es la objeción número veinte, en la disposición transitoria cuarta. En este tema en particular tiene concordancia con los temas anteriores que he venido hablando. Y en mi primera intervención decía sobre todo en el tema ambiental. ¿Por qué? Porque en el texto aprobado en el Pleno de la Asamblea Nacional se dispone la autoridad nacional ambiental de que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

el plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la ley generen un proceso simplificado para la autorización administrativa ambiental. No tiene sentido de que se cree un sistema o que se simplifique que la autorización administrativa cuando ya existe un Sistema, unificado, Único de Información Ambiental. Entonces, el Ejecutivo modifica la disposición transitoria más bien indicando que la autoridad nacional del ambiente, deberá socializar el funcionamiento de este sistema que posiblemente no deben haber hecho la socialización adecuada. Este sistema tiene muchos años atrás, mucho más de experiencia que el mismo código que ya está en vigencia. Entonces, más bien yo creo que esa es la línea. Debe socializarse el sistema porque dentro de este sistema también hay procesos simplificados de autorización. También va a depender de la superficie, del impacto que genere porque no es lo mismo una ampliación de un cultivo que una iniciación de un cultivo en una zona altamente frágil. Entonces, por eso es la diferenciación y más bien lo que deberíamos es ajustarnos al sistema que ya existe y que de alguna manera podamos poner ya en vigencia también este cultivo, así como todos los otros cultivos lo hacen para poder aplicar lo que está explícito en el numeral cuarto del artículo quince y también en el artículo diecinueve del Código Orgánico Ambienta. Entonces, este Sistema Único de Información Ambiental, llamado SUIA, es una herramienta informática, aquí se puede regularizar todos los sistemas y las actividades a nivel nacional. Esto inclusive es un sistema que tiene una finalidad de brindar un servicio ágil, oportuno, es sumamente rápido, disminuye los trámites administrativos a través de la automatización de procesos institucionales. Es una herramienta extremadamente eficiente que cuando existe, más bien, retrasos puede de manera inmediata acercarse o hacer una llamada y consultar cuál es el estado de su trámite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

y le responde vía digital y usted puede ingresar con su código, con su clave y me parece que esta herramienta ha sido muy útil y que más bien debería ajustarse también este rubro a este sistema que ya está en vigencia. Por tanto, el sistema ya existe, no crearlo, no hay que decir, como está en este momento que se cree la automatización administrativa, porque ya existe. Entonces, en esta disposición transitoria cuarta yo, nuevamente, creo que sería un error ratificarnos y más bien deberíamos allanarnos porque lo que está recomendando es que se socialice esta herramienta que está en vigencia hace mucho tiempo atrás. Los artículos que yo he mencionado y que, obviamente, no tenemos mucha coherencia con la Comisión se encuentran incluidas, inclusive, mis observaciones que yo presenté en el informe de segundo debate. Así que hasta aquí son mis observaciones, queridos asambleístas, aspiro comedidamente que las mismas sean consideradas por parte del señor Presidente de la Comisión, mi querido asambleísta Lenin Plaza. Para que en el momento de presentar el texto final estas sean consideradas y acogida previa a su votación. Finalmente, con seguridad esta importante ley entrará en vigencia la misma que apoyará fortalecer la cadena productiva de la palma y sus derivados. Por ello mis observaciones a este veto se inclinan particularmente a que este rubro productivo de gran impacto económico, social, productivo y ambiental cuente con el balance de sostenibilidad que amerita en bien de nuestra casa común. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe un punto de informas solicitado por el asambleísta Mauricio Proaño. Tiene la palabra asambleísta Proaño. -----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. No sé si me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

escuchan. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenas tardes, señor Presidente encargado. Compañeros, compañeras asambleístas, pueblo ecuatoriano que nos escucha. Creo que a veces depende de la concepción que tengamos, no; a veces pensamos que por ser una autoridad ambiental tiene que estar en todo y el estar en todo es estar en nada casi, y creo que hay que hacer diferencia, totalmente, en los temas. ¿Qué es lo ambiental per se? Que tiene que trabajar una autoridad ambiental. ¿Qué es el tema agropecuario? Que tiene sus límites y que tiene una autoridad agraria. ¿Cuál es el límite del tema agua? El agua que se utiliza en cualquier parte, podemos decir que tiene un tema ambiental, pero eso hace que ninguna autoridad sea efectiva en hacer ese tipo de cosas. El tema, si se contamina el agua de riego la Ley de Aguas es muy clara en el capítulo sexto, la objeción al artículo, en la Ley de Aguas en el artículo setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos habla ya, la autoridad del agua es la que tiene que buscar, tiene objetivos para prevención y control de la contaminación, tiene las políticas, las prohibiciones de control de vertidos, tiene la participación en lo que es y veeduría ciudadana en el tema de contaminación, y hace una aclaración, no creo que no se le quite ninguna competencia a la autoridad agraria. Y es por eso, por ejemplo, en la Ley del Agua es muy clara y en el artículo ciento cuarenta y nueve dice: competencias sancionatorias. El conocimiento y sanciones de las infracciones de las exposiciones en esta Ley siempre que el acto no constituya delito y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

contravención, son competencia de la autoridad única del agua y de la Agencia de Regulación y Control en la forma establecida en la ley. Dice, en aquellas infracciones que de conformidad con esta Ley deban ser determinadas por la autoridad ambiental nacional o por la autoridad nacional de salud se requerirá la resolución en firme en el procedimiento administrativo común antes de dictar sanción por parte de la autoridad del agua y la Agencia de Regulación y Control. Y está dentro de las infracciones todo este tema, siempre y cuando no sea, como dice claramente, no constituyan delito, contravención. Cuando sea delito y contravención eso, la autoridad el agua no puede hacer ningún tema más que presentar la denuncia para que la autoridad ambiental, que tiene esa competencia mayor en el país, pueda ser la que ejecuta eso. Así que, creo que es un poco de concepción, uno no puede pedirle también al Ministerio de Ambiente que, si en un cultivo da un permiso ambiental, se imaginan cuantos cultivos hay en el país que tiene que estar ingresado dar los permisos ambientales, depende del que sea. Para eso la Ley está previendo un mapa agroecológico en donde ya se delimita, se delimita todas las zonas que tengan un problema de que puede ser afectada la parte de bosque primario, puede ser afectado paraqués nacionales, puede ser afectado temas de fuentes de agua, puede ser afectado pajonales, puede ser afectado humedales, todo eso la Ley ya indica y mapea y dice que se va a mapear donde están las plantaciones y donde están las extractoras; con esa unión lo que tiene que hacer es el monitoreo. Ahora, no podemos decirle que el Ministerio de Ambiente haga los planes de cada finca, eso va a ser imposible, porque si no ellos hicieran el plan y luego hicieran el monitoreo, no, serían juez y parte. Lo que tienen que hacer la autoridad, exigir que se hagan esos planes como se hacen los gobiernos locales, contratan personas que hacen esos planes, hacen los planes y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Ministerio tendrá que vigilar que ese plan se vaya cumpliendo porque no puede haber juez y parte en la misma acción. Yo creo que en el tema ambiental no hay una línea que corta y dice hasta aquí el uno, hasta acá el otro. Pero no podemos nosotros en temas agrícolas no tener, por ejemplo, en este, la rectoría con el apoyo totalmente del Ministerio de Ambiente, porque en caso, por ejemplo, en tierras que no están dentro del Ministerio de Agricultura, que no son para cultivos, que es de conservación la dominancia, la autoridad rectora es totalmente de la autoridad ambiental. En el tema de agua tenemos una autoridad. Tampoco podemos confundir ahora que le unieron los dos ministerios y que no es por una cuestión técnica ni profesional, es por la reducción del Estado que se quiere hacer, entonces, lo que dijeron, junten esos dos ministerios que se parecen en algo. Cuando en ninguna parte del mundo se ve una unión tan fuerte como la que quieren hacerlo ahora pensando que agua es más que ambiente; no. Es una cosa inmensa de problemas sociales, de distribución, de construcción de obras, infraestructura, de varios temas que tiene que enfocarse. Así que, no creo que la Comisión ha cometido ningún problema en ratificarse, ratificarse porque hay dentro de eso una propuesta teórica, técnica, jurídica que solventa cada uno de los temas, no. Y que si esto en el transcurso, en proceso se vaya viendo en la aplicación de la Ley se den algunos años, se ve que no funciona, pues, ahí estamos para cambiar, pero si es buena como la que queremos reforzado, pues tendrá que mantenerse. Así que no creo que hay que tener un poco de miedo en la parte ambiental, yo mismo fui el que incluí varios temas en lo ambiental porque sabemos el impacto que ha tenido la palma a nivel nacional y a nivel mundial y la palma, por ejemplo, yo mismo en el primer debate indiqué que Ecuador fue el país que rompió el récord en el mundo de acabar con los bosques primarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Entonces, por eso ahora van a tener ya delimitado hasta donde y como está la palma y no hacer un crecimiento desordenado y sobre recursos biológicos y la biodiversidad alta que tiene el país. Sabemos que la contaminación por plaguicidas que se da en la palma africana que según el ministerio se utiliza para quads un plaguicida, que se le llama de la docena sucia que se retiró ya del mundo, se utiliza glifosato que como indiqué en el segundo debate, hay la sexta, casos, de muertes por cáncer, un problema de cáncer que produce este glifosato como es el Linfoma No Hodgkin. Tiene problemas, tiene problemas en el futuro porque también va a haber una reducción del uso de aceite por aceites saturados que son los que más tiene la palma, y es por eso lo que se tiene que hacer y la Ley por eso está enfocada, no solamente impulsar, no impulsar un cultivo, es proteger a la gente y la Ley cambió y la Ley ahora lo que hace sí, seguir con una acción, una actividad agrícola pero ya con toda la reglamentación, con todos los cuidados para que la sociedad que es la que hacemos la Ley, no hacemos para...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Proaño, quisiera recordarle; perdón que le interrumpa, pero solo solicito un punto de información, entonces, para que vaya un poco ya... Muchas gracias, Asambleísta. ----

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. ... Termino solo con esto. Muchas gracias. Disculpe. Entonces, lo que tenemos que hacer, creo que la Comisión, mucho debate sobre estos temas de allanamiento, lo demás, pero son todavía, son temas que consideramos que debería, nosotros ratificarnos porque la normativa y lo demás; además se hizo con consulta del Ministerio de Ambiente, entonces, no creo que podemos cambiar este momento. Así que creo yo y personalmente de la discusión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

que hemos tenido en la Comisión, de que la posición que tenemos como Comisión es importante, técnica, es técnica totalmente técnica, pero con el enfoque social de cuidado de un cultivo para que no destruya ya más reservas ecológicas y no contamine también a la gente, que es la gente la que sufre cuando no se maneja bien. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, asambleísta Proaño. Existe otro pedido de palabra por parte del asambleísta William Garzón. Tiene la palabra Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, señor Presidente. Quiero iniciar, quiero saber si me escuchan, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias. Buenas tardes. Quiero iniciar, señor Presidente, dando un cordial saludo a quienes están todos los días en el campo, a los que en medio de esta pandemia han estado otorgándonos su mano con su trabajo desinteresado para que el Ecuador entero cuente con alimentos, con víveres provenientes de nuestro campo. Creo que es allá donde tenemos que mirar, allá es donde tendremos que enfocar nuestro trabajo, el beneficio que tienen que recibir cada uno de ellos, creo que es fundamental. Importante integrar a este sector, importante ayudarlo como asambleístas y por eso mi saludo, mi respeto y mi admiración a todos estos hermanos ecuatorianos. Este Proyecto que tiene como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

objetivo el regular, el promover e incentivar y el estimular las diferentes fases de producción de la palma aceitera, y de acuerdo al artículo doscientos ochenta y uno el numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador nos habla que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, para garantizar que las comunidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Y es responsabilidad del Estado el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento en nuestro país para los pequeños, para los medianos productores, para las productoras facilitándoles la adquisición de medios de producción. La Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero analizó estas veintiún observaciones formuladas por el Ejecutivo y hoy hemos escuchado al ponente donde nos recomienda la ratificación en unos textos como, por ejemplo, sobre las definiciones, sobre las competencias de cada una de las instituciones que deben ir acorde con la norma, la creación de la Mesa Técnica de comercialización de la caja agroproductiva de la palma aceitera que estará integrada por varios actores. Quienes con su directa inclusión en este cuerpo normativo podrían hacer efectivos sus requerimientos, podrían hacer efectivo sus dudas, sus propuestas para beneficiar y ampliar el desarrollo de este importante sector agropecuario del país. Se ratifican en el articulado sobre las sanciones administrativas y las infracciones, las mismas que van desde multas, suspensión del certificado de inscripción en el registro hasta su cancelación de acuerdo a la infracción cometida, ratifican que la banca pública y organismos del Estado a fin de incentivar al palmicultor, crear líneas de crédito con tasas de créditos preferenciales con cinco años de gracia y plazos acordes a las etapas de la cadena agroproductiva de la pala aceitera. Además, algo sumamente importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

que hemos escuchado y que varios asambleístas lo están mencionando sobre la obligatoriedad del seguro agrícola a todo crédito que se obtenga. Pero también nos están recomendando el allanamiento a varios artículos, como, por ejemplo, el que será competencia de la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario en torno al manejo, control, erradicación de las plagas y enfermedades de la palma aceitera, además que el instituto de investigaciones agropecuarios tendrá programas de investigación permanentes del cultivo. En el registro de los actores de la cadena agroproductiva de la palma se incluyen a la autoridad nacional de producción para el registro de los actores industriales sobre la determinación de los mecanismos de comercialización en base a las sugerencias de la Mesa Técnica debe estar coordinada por los entes rectores del sector agrario de la producción. Respecto de la reproducción del biodiesel se establece que la autoridad nacional de Energía no Renovable con el apoyo de la autoridad nacional de producción, sean los que fomenten un programa nacional para la producción y el uso del biodiesel. Siempre el apoyo para el sector agropecuario, siempre el apoyo para el campo de nuestro país, hoy más que nunca que estamos en medio de esta pandemia lo que aspiramos nosotros es que nuestro agro siga creciendo, pero sobre todo con el apoyo de cada uno de nosotros. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Garzón. En vista que no tenemos más solicitudes de intervención o puntos de palabra, vamos a cerrar este debate. Damos la palabra al asambleísta ponente, asambleísta Lenin Plaza. Asambleísta Plaza tiene la palabra, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Me escucha nuevamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

señor Presidente. Creo que sí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Quiero agradecerles a todos ustedes, en realidad que el trabajo que se ha realizado para que esta Ley pueda estructurarse ha sido bastante amplio, yo quiero agradecerles enormemente a todos los asambleístas, a sus asesores, al equipo de la Comisión. Se ha realizado un trabajo muy importante sobre lo que decía la asambleísta Ana Belén Marín, sobre lo que decía el asambleísta William Garzón, el asambleísta Mauricio Proaño que es parte de nuestra Comisión y que ha realizado un trabajo formidable junto a nosotros, en realidad que hay que agradecerles porque la Asamblea está dando buenas noticias en este aspecto, con una ley que va a favorecer a este importante sector del agro ecuatoriano y coincidimos, todos decimos en el Ecuador que tenemos que echar una mirada al campo que ahí está el futuro del país. Y que esta Asamblea, recordamos que se aprobó en segundo debate con ciento treinta y tres votos positivos más tres en blanco. Hoy no puede ser la excepción para en base a esta sugerencia ratificarnos en los artículos que hemos estipulado y allanarnos en otros. Yo quiero agradecer las observaciones que ha hecho nuestra compañera asambleísta Ana Belén Marín, pero tal como lo dijo Mauricio Proaño, ha sido analizado detenidamente, incluso, los equipos se ampliaron y se hicieron algunos, se analizaron algunos aspectos muy importantes. Estamos seguros darán el fruto que esperamos desde la legislación y que por supuesto la Ley puede ser corregida en su momento cuando así el país lo requiera. Por ello al agradecerles a todos ustedes les invitamos a apoyar al sector palmicultor, les invitamos este momento a apoyar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

todos los agricultores. Que como todos reconocemos han sostenido al Ecuador en este momento de emergencia en salud y en este momento de emergencia económica, a ellos nuestro homenaje con esta Ley que estamos seguros se va a aprobar en este momento. Para lo que le pedimos a usted, señor Presidente, con su permiso, ya hemos enviado la moción para que el señor Secretario de la Comisión pueda leer y podamos votar en favor de los palmicultores, en favor del agro ecuatoriano. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted nuevamente asambleísta Plaza. Señor Secretario, tenemos, indique, por favor, si se encuentran remitidos ya a las diferentes curules o correos de las y los asambleístas la moción presentado por el asambleísta Plaza. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, me permito informar que ha sido debidamente difundido el texto de la moción presentada por el señor asambleísta Lenin Plaza. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, dé lectura a la moción solicitada. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Memorando No. AN-CASP-2020-031M. Quito, 17 de julio de 2020. Para: Señor magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Mociones al informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República del Proyecto de Ley para de Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Estimado señor Presidente: Reciba un cordial saludo, en mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en el marco de la Sesión Virtual número 676 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para tratar en el punto 4 el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República del Proyecto de Ley para de Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante el Pleno de la Asamblea Nacional, las siguientes mociones: Moción No. 1. Forma de votación: Votar sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, de conformidad con los siguientes bloques: 1. Aprobación de un primer bloque de ratificación en los artículos: 3, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 22, disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por la Asamblea Nacional. 2. Aprobación de un segundo bloque de allanamiento a los artículos: 6, 8, 9, 11, 14, 19, 23, 24, disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta del texto alternativo presentado por el presidente de la República en su objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. 3. Aprobación para autorizar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que realice las correcciones de forma, enumere correctamente o reenumere



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

los artículos, de ser el caso, e integre en un solo texto el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial presentada por el presidente de la República. Moción No. 2. Aprobación del bloque de ratificación en los artículos: 3, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 22, disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por la Asamblea Nacional. Moción No. 3. Aprobación del bloque de allanamiento a los artículos: 6, 8, 9, 11, 14, 19, 23, 24, disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta del texto alternativo presentado por el presidente de la República en su objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. Moción No. 4. Aprobación para autorizar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que realice las correcciones de forma, enumere correctamente o reenumere los artículos, de ser el caso, e integre en un solo texto el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial presentada por el presidente de la República. Con sentimientos de distinguida consideración. Suscribe el licenciado Lenin Plaza Castillo, Presidente de la Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.”. Hasta aquí el texto de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos, por favor, a tomar votación de la primera moción que trata de la forma de votación.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Moción No. 1. Forma de votación: Votar sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, de conformidad con los siguientes bloques: Moción No. 1. Aprobación de un primer bloque de ratificación en los artículos: 3, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 22, disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por la Asamblea Nacional. 2. Aprobación de un segundo bloque de allanamiento a los artículos: 6, 8, 9, 11, 14, 19, 23, 24, disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta del texto alternativo presentado por el presidente de la República en su objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados. 3. Aprobación para autorizar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que realice las correcciones de forma, enumere correctamente o reenumere los artículos, de ser el caso, e integre en un solo texto el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial presentada por el presidente de la República.”. Hasta Aquí el texto de la moción número uno, señor Presidente. Procedo a tomar la votación correspondiente. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de forma de votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero negativos, dos votos en blanco, una abstención. Ha sido aprobada la moción número uno sobre la forma de votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “Moción N° 2. Aprobación del bloque de ratificación en los artículos: 3, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 22, disposición transitoria primera y disposición transitoria cuarta, del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por la Asamblea Nacional.”. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos de aprobación del bloque de ratificación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiséis votos afirmativos, ceros negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobada la moción número dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo moción, por favor. Tome votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Moción No. 3. Aprobación del bloque de allanamiento a los artículos: 6, 8, 9, 11, 14, 19, 23, 24, disposición transitoria tercera y disposición transitoria quinta del texto alternativo presentado por el presidente de la República en su objeción parcial al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados." Con su venia procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración, perdón Presidente, ciento treinta y dos asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número tres, aprobación del bloque de allanamiento. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinte y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobada la moción número tres del bloque de allanamientos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, por favor, tome votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Moción No. 4. Aprobación para autorizar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que realice las correcciones de forma, enumere correctamente o reenumere los artículos, de ser el caso, e integre en un solo texto el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial presentada por el presidente de la República." Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y un asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinte y cinco votos afirmativos, cero negativos, dos votos en blanco, cuatro abstenciones. Ha sido aprobada la moción número cuatro, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 676

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Creo que hemos terminado este punto de la sesión del Orden del Día, vamos a suspender la sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota, señor Presidente, una buena tarde. -----

VIII

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciocho horas dos minutos. -----


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional


MRP